

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

31ª SESIÓN ORDINARIA

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTEBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES INICIATIVAS PARA LA 31ª SESIÓN ORDINARIA DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Expte. 91-48.979/23. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.734 “Régimen de Promoción de la Producción y Elaboración de Productos Orgánicos”. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
2. **Expte. 91-46.408/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre los medios necesarios con el objeto de proceder a intensificar, durante los fines de semana, los controles viales preventivos tanto en el ejido urbano como en los accesos de los municipios del departamento Orán. **Con dictamen de la Comisión de Seguridad y Participación Ciudadana. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
3. **Expte. 91-46.092/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología gestione la apertura de un colegio secundario en el paraje El Palomar, departamento Rosario de Lerma. **Con dictamen de la Comisión de Educación; y sin dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
4. **Expte. 91-48.366/23. Proyecto de Ley:** Propone modificar la Ley 6063 referente al Ejercicio de la Profesión de Psicólogo. **Con dictamen de la Comisión de Legislación General; y sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. Salta Tiene Futuro).**
5. **Expte. 91-49.139/23. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, incorpore en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de la Provincia – Ejercicio 2024 la construcción de una cancha de fútbol en la localidad La Poma. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción).**
6. **Expte. 91-48.940/23. Proyecto de Ley:** Propone declarar el Estado de Emergencia Provincial en Adicciones, con el objeto de atender el abordaje integral de las adicciones y/o consumos problemáticos, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática. **Sin dictámenes de las Comisiones de Prevención de Consumos Problemáticos; de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos).**
7. **Expte. 91-49.133/23. Proyecto de Ley:** Propone prorrogar el Estado de Emergencia Hídrica, declarado mediante Ley 8355, por el término de un año. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Más Salta).**
8. **Expte. 91-48.514/23. Proyecto de Ley:** Propone instituir la “Campaña Provincial de concientización, promoción, difusión y fomento de Donación Voluntaria de Sangre; hemocomponentes y médula ósea”. **Con dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; y de Hacienda y Presupuesto; y sin dictamen de la Comisión de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción, cupo cedido al B. Salta Independiente).**
9. **Expte. 91-46.013/22. Proyecto de Ley:** Propone establecer la capacitación obligatoria en la temática Trastorno de Espectro Autista (TEA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. 8 de Octubre).**

----- En la ciudad de Salta a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. -----

Fecha: 18-10-2023

Autores: Dip. AMAT LACROIX, Esteban - Dip. ACOSTA, Osbaldo Francisco - Dip. ALBEZA, Luis Fernando - Dip. BALDERRAMA, Moisés Justiniano - Dip. BONIFACIO, Roberto Ángel - Dip. CAÑIZARES, Federico Miguel - Dip. CARO DÁVALOS, Gonzalo - Dip. CARTUCCIA, Laura Deolinda - Dip. CEAGLIO, Carolina Rosana - Dip. CIANCI, Dimas Antonio - Dip. CÓRDOBA, Ana Laura - Dip. DÍAZ, Elena Nahir - Dip. GUANCA, Ernesto Gerardo - Dip. HUCENA, Patricia del Carmen - Dip. JUÁREZ, Mónica Gabriela - Dip. LAMBERTO, Víctor Manuel - Dip. LEGUINA, Marcela del Valle - Dip. LÓPEZ, María del Socorro - Dip. LÓPEZ, Fabio Enrique - Dip. PAZ, Javier Marcelo - Dip. PEÑALBA ARIAS, Patricio - Dip. PÉREZ, Martín Miguel - Dip. RALLÉ, Germán Darío - Dip. RIGO BAREA, Noelia Cecilia - ROQUE POSSE, Juan Carlos Francisco - SAICHA IBAÑEZ, María Verónica - Dip. SEGUNDO, Rogelio Guaipo - Dip. VALENZUELA GIANTOMASI, Adrián Alfredo - Dip. VARGAS, Ricardo Germán - Dip. YONAR, Lino Fernando –

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.734 – Régimen de Promoción de la Producción y Elaboración de Productos Orgánicos.

Art. 2°.- La producción y elaboración promocionadas por esta Ley deben cumplir los criterios establecidos en el artículo 1° de la Ley Nacional 25.127.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la producción y elaboración de productos orgánicos.
- b) Apoyar y promocionar la adopción de nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la expansión del sector.
- c) Fomentar la diversificación productiva.
- d) Impulsar nuevas inversiones y esquemas asociativos entre pequeños y medianos productores.
- e) Colaborar con el mejoramiento de las infraestructuras de producción y elaboración y con la apertura y mantenimiento de los mercados.
- f) Impulsar, apoyar y realizar investigaciones estatales o privadas para mejorar la producción ecológica, biológica y orgánica.
- g) Promover el Valor Agregado en Origen de los productos orgánicos.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación puede otorgar a los productores y elaboradores de productos alcanzados por la Ley Nacional 25.127, los siguientes beneficios de carácter promocional:

- a) Certificados de Crédito Fiscal por un monto de hasta el veinte por ciento (20%) de las inversiones a realizar, los que pueden ser utilizados para el pago de tributos provinciales.
- b) Acompañamiento en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, como así también los que comprendan la tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional.
- c) Asistencia técnica a través de los organismos competentes en aspectos administrativos, económicos, financieros, ambientales y tecnológicos.

Art. 5°.- Los beneficiarios de la presente Ley que pretendan acogerse al régimen establecido deben presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado, el que debe ser evaluado por la Autoridad de Aplicación.

Art. 6°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 7°.- Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al régimen establecido, dictando las normas correspondientes.

Art. 8°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Conforme la Ley Nacional 25.127, se entiende por ecológico, biológico u orgánico a todo sistema de producción agropecuario, su correspondiente agroindustria, los sistemas de recolección, captura y caza, sustentables en el tiempo y que mediante el manejo racional de los recursos naturales y evitando el uso de los productos de síntesis química y otros de efecto tóxico real o potencial para la salud humana, brinde productos sanos, mantenga o incremente la fertilidad de los suelos y la diversidad biológica, conserve los recursos hídricos y presente o intensifique los ciclos biológicos del suelo para suministrar los nutrientes destinados a la vida vegetal y animal, proporcionando a los sistemas naturales, cultivos vegetales y al ganado condiciones tales que les permitan expresar las características básicas de su comportamiento innato, cubriendo las necesidades fisiológicas y ecológicas.

Según la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca y Senasa -organismos competentes en la materia- la condición "orgánica" de un producto es un atributo de calidad, que garantiza que dicho producto se ha obtenido cumpliendo requisitos adicionales respecto de los exigidos para los productos convencionales.

En este marco normativo, la Ley Nacional 27.734 creó un Régimen de Promoción de la producción y elaboración de productos orgánicos, por el término de 10 años.

El régimen consiste en beneficios fiscales específicos para el sector y se destina a aquellos productores y elaboradores de tales productos que acrediten al menos un año de permanencia y que cumplan la norma de producción orgánica vigente.

Esta Ley nacional, en su artículo 26 invita a las Provincias a adherir al régimen y a dictar normas en consecuencia.

En consecuencia, el presente proyecto de Ley tiene por objeto establecer acciones que la Autoridad de Aplicación debe llevar adelante para fortalecer el sector, al tiempo que contempla determinados beneficios para acompañar la producción y elaboración de productos orgánicos.

Atendiendo a que, en la actualidad, se ha incrementado la demanda de productos obtenidos en forma orgánica o ecológica por sus ventajas para el medio ambiente y la salud, entendemos necesario establecer la medida propuesta para acompañar a productores y elaboradores en el ámbito provincial.

Por los motivos expuestos, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte. 91-46.408/22

Fecha: 12-07-2022

Autores: Dip. PÉREZ Martín Miguel – Dip. HUCENA Patricia.

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia, arbitre los medios necesarios con el objeto de proceder a intensificar, durante los fines de semana, los controles viales preventivos, tanto en el ejido urbano, como en los accesos de los municipios que comprenden el departamento Orán.

Expte. N° 91-46.408/22
27/07/2022

Ingresado en Mesa General de Entradas: 18-10-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **SEGURIDAD Y PARTICIPACION CIUDADANA** ha considerado el **Expte. 91-46.408/22**, Proyecto de Declaración de los Señores Diputados Martín Miguel Pérez y Patricia del Carmen Hucena, en el cual proponen: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad y Justicia, arbitre los medios necesarios con el objeto de proceder a intensificar, durante los fines de semana, los controles viales preventivos tanto en el ejido urbano como en los accesos de los municipios que comprenden el departamento Orán; y, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su **APROBACION**.-

Sala de Comisiones, 10 de octubre de 2023.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

ROQUE POSSE, JUAN CARLOS	Presidente
RALLE, DARIO GERMAN	Vice Presidente
CORNEJO AVELLANEDA, ROQUE	Secretario
EXENI ARMIÑANA, OMAR	
LAMBERTO, VICTOR MANUEL	
GOMEZ, PABLO RAUL	
JAIME, NANCY LILIANA	

Refrendan el presente para constancia:

María Belén Catacata
Secretaria de Comisión

Dr. Guillermo Ramos
Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

Fecha: 24-05-2022

Autores: Dip. SALVA Azucena Atanasia – Dip. YONAR Lino Fernando.

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA**

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, realice la pronta apertura de un colegio secundario en el Paraje El Palomar, departamento Rosario de Lerma.

**Exptes. N° 91-46092/22
26/05/22**

Ingresado en Mesa General de Entradas: 11-09-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACIÓN** ha considerado el **Expte. 91-46092/22**, Proyecto de Declaración de los señores Diputados Azucena Salva y Lino Yonar, el cual propone: Que vería con agrado que Ministerio de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología, gestione la apertura de un colegio secundario en el paraje El Palomar, departamento Rosario de Lerma y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 05 de Septiembre de 2023.

Prestan conformidad con el presente dictamen los señores Diputados:

GERMAN DARIO RALLE
VICTOR LAMBERO
DIAZ ELENA
SOFIA SIERRA
GLORIA SECO
ROBERTO BONIFACIO
OSBALDO ACOSTA

Presidente
Vice Presidente
Secretaria

Refrendan el presente para constancia:

Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

Fecha: 24-07-2023

Autora: Dip. VILLAMAYOR, María del Socorro

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Art. 1º.- Modifíquese la ley 6063/83, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“TÍTULO I DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

Capítulo I

Del ejercicio profesional

Art. 1º.- El ejercicio de la profesión de psicóloga/o en todo el territorio de la provincia de Salta, quedará sujeto a las disposiciones de la presente ley, a la reglamentación que se dicte y el Código de Ética.

Art. 2º.- A los efectos de esta ley, se considera ejercicio de la profesión de psicóloga/o la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:

a) La investigación de la conducta y la subjetividad humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los padecimientos mentales y/o neuropsicológicos y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental integral de las personas.

b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.

c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: consultas, certificados, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etcétera.

d) La enseñanza de la psicología y el asesoramiento en cuestiones atinentes con las incumbencias profesionales.

Art. 3º.- La/El psicóloga/o podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones o en forma privada. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que, por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.

Capítulo II

Áreas ocupacionales y campos de aplicación

Art. 4º.- Con el objeto de delimitar el ejercicio profesional, se establecen las siguientes áreas ocupacionales, en todas ellas se deberán conocer y ajustar las prácticas a las leyes internacionales, nacionales y jurisdiccionales que las regulan. Los diferentes campos de aplicación se dividirán, sin perjuicio de que posteriores avances de la Ciencia Psicológica aconsejen otras clasificaciones, en:

a) Psicología Clínica: *Aborda todos los elementos implicados en los padecimientos mentales y de la salud mental general. La psicología clínica lleva a cabo las tareas de evaluación, diagnóstico, prevención, rehabilitación e intervención terapéutica en personas con algún tipo de padecimiento mental o de conducta, con el fin de restaurar el equilibrio psicológico y así atenuar el sufrimiento humano.*

A los fines de la presente ley, se entenderá por tratamiento psicológico aquél que se ocupa de los problemas de naturaleza emocional, con el objeto de mediar en los factores disfuncionales de la conducta, morigerar síntomas y provocar un desarrollo positivo de la personalidad. Es un tratamiento en el cual, (el profesional de la psicología) establece una relación profesional con uno o más pacientes, basada en

la observación directa y el contacto personal. El vínculo entre ambas partes debe ser eminentemente verbal, pudiéndose utilizar eventualmente otros recursos avalados y reconocidos por la comunidad científica. Los psicólogos que se dedican al ámbito clínico pueden tener formación en diversas escuelas psicológicas por ejemplo la cognitivista, la conductista, la psicoanalista, la humanista, la Gestalt, o la terapia familiar sistémica, y todas aquellas que se encuentren avaladas por organismos competentes.

Su campo de aplicación se halla en Hospitales en Generales, Hospitales Psiquiátricos y Neuropsiquiátricos en proceso de reconversión, Centros de Salud Mental, Centros de Rehabilitación, comunidades terapéuticas en proceso de reconversión, clínicas, sanatorios, consultorios privados y en todo otro tipo de organismo y/o establecimiento de igual finalidad.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

b) Psicología Educativa: Comprenderá la implementación de dispositivos de intervención que fortalezcan las trayectorias educativas, posibilitando la inclusión de los diferentes actores institucionales de una comunidad educativa. Este objetivo implica la transformación de las condiciones institucionales para que se favorezcan los procesos subjetivantes. A saber, orientar y acompañar de manera teórica y práctica a los docentes para fortalecer la trama institucional escolar; gestionar políticas, programas y proyectos educativos; asesorar en la gestión curricular; diseñar y ejecutar intervenciones en contextos educativos y en poblaciones diversas; articular acciones con otras instituciones; docencia e investigación.

Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles (preescolares, primarios, secundarios, terciarios y universitarios), en Escuelas Diferenciales, Guarderías Infantiles, Centros de Orientación Vocacional, consultorios psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina

c) Psicología Social: Comprende el estudio del comportamiento del humano en grupos y las relaciones de los grupos entre sí. Incluye también la investigación de motivaciones y el esclarecimiento de los conflictos interpersonales e intergrupales.

Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, condicionan la conducta del individuo.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina

d) Psicología Laboral y/o Organizacional: Comprende la captación, gestión y desarrollo del talento, trabajando interdisciplinariamente con profesiones afines para el asesoramiento en capacitaciones, distribución y promoción del personal, tendiendo a que la interacción entre el individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y el crecimiento de su personalidad, detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos.

Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

e) Psicología Jurídica o Forense: Comprende en las áreas víctima lógica y criminológica: el estudio de la personalidad del sujeto en conflicto con la ley; la rehabilitación del penado; la orientación psicológica del liberado y de sus familiares; la prevención del delito; el tratamiento psicológico de las víctimas e infractores a la ley. Además, la realización de peritajes y estudios de personalidad en procesos de guarda – adopción, de conflictos parentales - familiares, y de cualquier otro tipo de proceso administrativo - judicial en que sea requerido como perito oficial; de parte o en función de auxiliar - asesor técnico.

Su campo de acción se desarrolla ante el Sistema de Administración de Justicia; Poder Judicial; Ministerio Público Fiscal; Pupilar y de la Defensa; en los institutos penitenciarios, en internación por medidas de seguridad; en dispositivos de jóvenes en conflictos con la ley; ante el órgano administrativo de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; en dispositivos de protección de derechos de mujer, género y diversidad; de salud; de seguridad.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

Los diagnósticos incluyen el individual, grupal, familiar, institucional y otros que surjan adecuados a la problemática jurídico forense planteada."

f) Psicología Comunitaria: *su campo de actuación e investigación del comportamiento humano en sus contextos sociales inmediatos, comunitarios. En su forma de intervención se ocupa de la prevención de los problemas psicológicos con raíces sociales (drogas, exclusión, desintegración social, violencia doméstica y pública, desequilibrio emocional-mental, fracaso escolar, delincuencia juvenil, etc.); y tiene como función esencial la de promover el desarrollo humano integral. Todo ello desde la participación de los integrantes de la comunidad como sujetos activos, es decir como agentes de la acción psicológica.*

Como área de estudio se interesa por la dimensión comunitaria de la conducta humana: el desarrollo humano y sus determinantes, el poder personal, el sentimiento de comunidad y el cambio social participativo.

El ejercicio de la psicología comunitaria cubre cuatro grandes áreas de la práctica profesional en las diferentes ramas de la ciencia, la prevención, especialmente primaria; la intervención ligada a la investigación-acción-participativa y la evaluación.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

Art. 5º.- En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado. El ejercicio de la docencia por parte del psicólogo aparte de las disposiciones de la presente ley, será regido por la legislación vigente en los respectivos centros de enseñanza.

Art. 6º.- En cualquiera de los campos de aplicación de la Psicología la/el psicóloga/o será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales.

Capítulo III

De las condiciones para el ejercicio de la Profesión

Art. 7º.- En todos los supuestos y cualquiera sea su campo de actuación en el ejercicio de la profesión de la /el psicóloga/o, sólo se autorizará a aquellas personas que:

a) Posean título habilitante de Psicóloga/o o Licenciada/o en Psicología expedido por universidad estatal o privada, legalmente reconocida en el país.

b) Estén inscriptos en el Colegio Profesional creado por esta ley.

Art. 8º.- Podrán ejercer la profesión de psicóloga/o y gozarán de los beneficios de esta ley:

a) Los que posean título válido y habilitante de Psicóloga/o o de Licenciada/o en Psicología, expedido por una universidad nacional o privada autorizada conforme a la legislación universitaria vigente y se encuentren habilitados de acuerdo a la misma.

b) Los que tengan título equivalente otorgado por una universidad extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez.

c) Los profesionales extranjeros de título equivalente referidos en el inciso 5 de reconocido prestigio internacional, que estuvieren en tránsito en el país y que fueran requeridos en consultas para asuntos de su exclusiva especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida, a pedido de los interesados por un período de seis meses, pudiéndose prorrogar hasta un año como máximo. Esta habilitación no podrá en ningún caso implicar el ejercicio de la actividad profesional privadamente, debiendo limitarse a la consulta para la que ha sido requerido.

d) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación o asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pudiendo ejercer la profesión privadamente, debiendo limitarse a los fines para los que fue contratado.

e) Los profesionales domiciliados o no en el país, llamados en consulta por profesionales matriculados, debiendo limitar su actividad al caso para el cual han sido especialmente requeridos.

Art. 9º.- En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente ley. Queda expresamente prohibido la prestación de la firma o del nombre profesional a terceros sean estos profesionales psicólogos o no.

Art. 10.- Los servicios profesionales brindados por reparticiones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas, sólo podrán prestarse bajo la dirección inmediata de un profesional que haya llenado todas las condiciones establecidas por el artículo 7º de la presente ley.

Art. 11.- Ninguna autoridad o repartición pública podrá efectuar nombramientos de profesionales psicólogos que previamente no acrediten haber cumplido con todos los requisitos del artículo 7º.

Capítulo IV

Del uso del título

Art. 12.- Se considerará uso del título, toda actuación que permita inferir la idea del ejercicio de la profesión de la/el psicóloga/o.

Art. 13.- El uso del título por profesionales comprendidos en la presente ley, estará sometido a las siguientes normas:

a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean y que hayan cumplido con los requisitos que la ley exige para su ejercicio.

b) En las sociedades de profesionales o cualquier clase de agrupación profesional, corresponderá que individualmente cada uno de los integrantes de las mismas posea su título profesional habilitante.

Capítulo V

De los derechos de los profesionales y de sus obligaciones

Art. 14.- Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos o atinentes a la salud mental de las personas en consulta.

b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.

c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

Art. 15.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones derivadas de la presente ley

a) Promover la internación en establecimientos públicos o privados de las personas que, sus padecimientos mentales representen un riesgo para sí mismos o para

terceros. Siguiendo los lineamientos y en conformidad al capítulo VII artículos 14 al 29 de la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26657.

b) Dar por concluido el tratamiento psicológico cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficiado con la misma, realizando la derivación correspondiente a otro/a profesional de la psicología y/o entidad pertinente.

c) Cuando necesite aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación, deberá proteger los datos de los examinados asegurándose de que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales.

d) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.

e) Mantenerse permanentemente informado de los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.

f) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley. El secreto profesional, deberá guardarse con igual rigor, respecto de los datos o hechos de que tome conocimiento en razón de su actividad profesional, sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos.

g) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, en la que su actividad profesional fuera necesaria.

h) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la provincia de Salta, excepto en los casos del artículo 8º, incisos c) y d).

i) En los anuncios o publicidad que realice la/el psicóloga/o, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Art. 16.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas por la presente ley:

a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad, hipnotismo o cualquier otro medio mecánico o químico destinado al tratamiento de la persona.

b) Aplicar en su práctica privada procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros universitarios o científicos del país.

c) Ejercer la profesión sin tomar los recaudos sanitarios pertinentes mientras padezca enfermedades infecto-contagiosas.

d) Participar honorarios entre psicólogas/os o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

e) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las restantes disposiciones que, al respecto, contiene la presente ley.

f) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal en la forma prevista por la presente ley.

g) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.

Capítulo VI

De las especialidades

Art. 17.- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la Psicología deberá acreditar, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Acreditar un mínimo de tres (3) años de práctica en la especialidad en servicios hospitalarios o instituciones reconocidas por el Estado, y aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio Profesional, integrado por especialistas en el área. Sólo en el caso de comprobada imposibilidad de poder cumplir con el primer requisito, bastará el cumplimiento del segundo.

b) Poseer el título de “Especialista” o de Capacitación Especializada otorgado por universidad nacional o privada, reconocida por el Estado y acreditada por el CPPS.

Art. 18.- Se considerarán especialidades dentro de las áreas a que hace referencia el artículo 4º las que se detallan a continuación, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras:

- 1.- Clínica: Especialidad en niños, adolescentes, adultos o gerontes.
- 2.- Educacional (Especialidad en) Psicología Diferencial, Psicología Escolar y/o Orientación Vocacional.
- 3.- Social (Especialista en)
- 4.- Psicología Laboral o Industrial, Psicología Institucional.
- 5.- Psicología Jurídica y/o Forense,
- 6.- Psicología Comunitaria.
- 7.- Psicología del Deporte. La reglamentación de la presente ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especialidades, sin perjuicio de que los avances científicos determinen nuevas áreas.

Capítulo VII

Del consultorio

Art. 19.- Cumplidos los requisitos de la inspección en el Colegio Profesional, la/el psicóloga/o podrá instalar su consultorio, debiendo comunicar este hecho al mismo, quien dispondrá la correspondiente habilitación en su caso.

Art. 20.- El consultorio, donde la/el psicóloga/o ejerza su profesión debe estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y guardará los siguientes requisitos:

- a) En lugar visible del consultorio deberá exhibirse el diploma o título o certificado habilitante.
- b) El consultorio del psicóloga/o debe estar identificado claramente con una placa o similar en donde debe figurar su nombre, apellido, profesión y especialidad si la tuviere.
- c) El consultorio del psicóloga/o no debe ostentar ningún tipo de elemento de carácter político, religioso, ideológico que pueda identificarlo respecto a sus actividades particulares, que no estuvieren directa y estrictamente relacionadas con su profesión.
- d) Para el ejercicio de su profesión, en el consultorio a fin de efectuar indicaciones, certificaciones, informes, etcétera, la/el psicóloga/o debe tener formularios, los que constarán de nombre, apellido, profesión, matrícula, domicilio profesional, especialidad, teléfono, todos ellos impresos en forma clara.

Art. 21.- Podrán funcionar simultáneamente dos o más locales de ejercicio profesional a cargo del mismo psicólogo dentro de la misma ciudad, pueblo y/o localidad, siempre y cuando estén debidamente habilitados y registrados en el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Capítulo VIII

De la inscripción en el Colegio Profesional

Art. 22.- A los efectos de su inscripción en el Colegio Profesional, la/el Psicóloga/o deberá solicitar su matriculación, condición indispensable para el ejercicio profesional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar diploma universitario o título habilitante en original y una fotocopia o en su defecto certificado de que dicho título se encuentra en trámite expedido por

autoridad competente argentina, debidamente autenticado y legalizado si fuere de otra provincia y una fotocopia del mismo.

c) Declarar y mantener actualizados su domicilio particular, su domicilio electrónico (email), y constituir el domicilio Profesional dentro del territorio de la provincia de Salta, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.

d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio.

e) Registrar su firma profesional, la que utilizará en su ejercicio.

f) Declarar que no se encuentra afectado por las causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión, establecidas por la presente ley, y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o resolución de autoridad administrativa competente. En caso de haberse encontrado matriculado en otro colegio profesional del país deberá acompañar certificado de antecedentes y conducta emitida por dicha institución.

Art. 23.- La/ el psicóloga/o con domicilio real fuera de la Provincia de Salta, podrá inscribirse en el Colegio para ejercer periódicamente su profesión en ella. Los requisitos a cumplir en este caso, aparte de los señalados precedentemente, serán:

a) Fijar domicilio legal y profesional en el lugar en que desarrollará sus actividades.

b) Designar a un colega matriculado y de su misma especialidad si la tuviera, de radicación permanente en la localidad, con asentimiento por escrito y firma del mismo quien durante la ausencia del profesional de ejercicio periódico, quedará a cargo de los pacientes de éste.

c) Solamente podrá atender en consultorios de psicólogas/os autorizados o en instituciones y/o establecimientos públicos o privados, que se adecuen a lo dispuesto por esta ley.

Art. 24.- La solicitud de inscripción se expondrá por (05) cinco días en el tablero anunciador del Colegio, con el objeto de que puedan formularse las observaciones u oposiciones del caso. Por su parte el Colegio puede practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley, a los efectos de la inscripción. Las reparticiones públicas y demás organismos y/o establecimientos deberán contestar al Colegio en un término no mayor de diez (10) días hábiles los pedidos de informes que se les formulen. Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de los antecedentes personales del solicitante deberán practicarse con carácter estrictamente reservado.

Art. 25.- Vencido el plazo previsto en el apartado primero del artículo que antecede y verificado que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por esta ley para su inscripción, la Comisión Ejecutiva del Colegio debe resolver sobre la admisión o el rechazo de la misma, dentro de los (15) quince días hábiles siguientes. La resolución denegatoria que se dicte debe ser fundada en causas y antecedentes, bajo pena de nulidad. Vencido el plazo sin que la Comisión Ejecutiva se haya expedido, sin que la matrícula haya sido concedida, el interesado podrá solicitar pronto despacho. Transcurridos (05) cinco días desde esta última diligencia, sin mediar resolución la matrícula se tendrá por denegada automáticamente.

Art. 26.- Acordada la inscripción en la matrícula, la Comisión Ejecutiva del Colegio expedirá a favor del interesado los siguientes elementos:

a) Número de matrícula.

b) Autorización para el ejercicio profesional.

c) Una credencial profesional la que llevará una fotografía, de las acompañadas en la solicitud de inscripción; la identidad personal, domicilio legal, número de matrícula, folio de inscripción, fecha de credencial, firma del profesional (debiendo ser la registrada que utilizará en el ejercicio de la profesión), y las firmas de las autoridades representativas del Colegio, con los correspondientes sellos. Dicha credencial tendrá plena validez para acreditar la habilitación de su titular para ejercer la profesión.

Art. 27.- El Colegio Profesional no podrá convertirse en fiscalizador de la moral íntima, de la ideología o militancia política, ni de la vida privada de la/el psicóloga/o.

Art. 28.- En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Art. 29.- Son causales para rechazar la inscripción en la matrícula:

a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten al profesional para el ejercicio de la misma, mientras duren éstas. La incapacidad física será determinada por la mayoría de una Junta Médica constituida por un médico designado por el interesado, un médico designado por el Colegio y un médico designado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y el cual presidirá la junta. La incapacidad psíquica será determinada por la mayoría de una junta constituida por una/un psicóloga/o ó un psiquiatra designado por el interesado, una/un psicóloga/o o psiquiatra designado por el Colegio y una/un psicóloga/o psiquiatra designado por la Secretaría de Estado de Salud Pública, el cual presidirá la Junta. La negativa a someterse al examen y dictamen de la Junta Médica traerá como consecuencia la suspensión en los trámites para la inscripción en la matrícula, hasta tanto el interesado acceda a someterse a la misma.

b) La incapacidad de hecho o de derecho para ejercer la profesión.

c) La inhabilitación según el artículo 152 bis, del Código Civil.

d) Los que hubiesen sido condenados por delitos, que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.

e) Los que hubiesen sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier lugar del país, por autoridad competente.

f) El pedido del propio interesado o la radicación y el ejercicio profesional definitivo fuera de la jurisdicción de la provincia de Salta, salvo en este último caso, que cumpla con lo establecido en el artículo 23 de la presente ley.

Art. 30.- En caso de que una inscripción en el Colegio hubiere sido otorgada indebidamente, cualquier matriculado podrá plantear su impugnación. La impugnación debe ser formulada por escrito fundado, en el que se ofrecerán todas las pruebas acompañando la documentación que obrare en su poder, dentro de los treinta (30) días hábiles y perentorios de acordada la matrícula. La presentación debe efectuarse ante el Tribunal de Apelaciones, y tendrá carácter suspensivo de la matrícula otorgada. Deberá correr traslado, adjuntando la copia de la denuncia y de toda la documentación que se hubiere presentado con ella, al denunciado, quien deberá contestarla dentro de los diez días hábiles perentorios desde su notificación, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. El Tribunal de Apelaciones debe expedirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la radicación de la nulidad. La resolución que dicte cualquiera fuere su resultado, debe ser fundada, bajo pena de nulidad. Vencidos los quince (15) días, sin el dictado de la resolución, los interesados podrán solicitar pronto despacho; transcurridos cinco días desde esta última diligencia sin mediar resolución que acoja la nulidad articulada, se entenderá que la misma fue denegada, surtiendo en consecuencia todos los efectos legales que correspondan.

Art. 31.- La/el psicóloga/o cuya inscripción fuere denegada, podrá presentar una nueva solicitud probando en el Colegio que han desaparecido las causales en que se fundó la denegatoria. Si cumplidos los trámites correspondientes, la matrícula fuere nuevamente denegada, el interesado no podrá presentar una nueva solicitud de inscripción, sino hasta después de un año a contarse de la fecha del último acto denegatorio firme.

Art. 32.- Las resoluciones denegatorias de la Comisión Ejecutiva en materia de inscripción de la matrícula pueden ser recurridas por el interesado dentro de los diez (10) hábiles y perentorios, por ante el Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de éste podrán ser recurridas mediante el recurso jerárquico reglamentado por los artículos 179 a 183 de la Ley 5.348, o los que en un futuro los reemplacen por ante el Poder Ejecutivo.

Capítulo IX

Del juramento profesional

Art. 33.- *La/el psicóloga/o inscripto de conformidad a esta ley, deberá prestar juramento formal por ante la Comisión Ejecutiva del Colegio, de desempeñar leal y honradamente la profesión y de respetar en su ejercicio las leyes, normas y deberes de la ética profesional.*

Capítulo X

De la cancelación de la matrícula

Art. 34.- *Para la cancelación de la matrícula profesional rigen las mismas causales establecidas en el artículo 29. La muerte real o presunta declarada judicialmente, producirá la cancelación automática de la matrícula profesional. La/el psicóloga/o cuya matrícula profesional haya sido cancelada por las causales del artículo 29 podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio que han desaparecido dichas causales.*

Art. 35.- *Concedida la matrícula se le otorgará el mismo número de inscripción que tenía anteriormente. En virtud a esta disposición el número de inscripción que correspondiere a las matrículas canceladas no será ocupado por ningún otro profesional.*

Art. 36.- *Cancelada una matrícula profesional, la/el psicóloga/o o sus deudos quedan obligados a restituir al Colegio la credencial otorgada, dentro de los diez (10) días hábiles perentorios de producida la resolución de cancelación, vencidos los mismos el Colegio queda autorizado a la recuperación de la credencial por el procedimiento que corresponda.*

Capítulo XI

Del registro de los matriculados

Art. 37.- *El Colegio deberá llevar un Registro de la Matriculación de todos los profesionales inscriptos.*

Art. 38.- *De cada profesional inscripto se llevará un legajo especial con todos los antecedentes adjuntados por el profesional, según las exigencias del artículo 22 y 23. En el legajo personal se consignarán sus datos particulares, títulos profesionales, empleo o función que desempeñare, domicilio real y el de su consultorio, sus traslados de domicilio y todo otro cambio que pueda ocasionar una alteración en la lista pertinente de la matrícula así como también las sanciones que se le hubiere impuesto y los méritos que hubiere acreditado en el ejercicio de su profesión.*

Art. 39.- *Todo nombramiento en cargo público, empleo, instituciones y organismos privados, así como la designación en el Poder Judicial en calidad de perito, y en general, cualquier designación que deba recaer en la/el psicóloga/o así fuere para un cargo no rentado se hará entre los profesionales matriculados y con domicilio real en la provincia de Salta. Serán responsables del cumplimiento e incumplimiento de la presente disposición el profesional designado en infracción, así como quien lo designe.*

TÍTULO II DEL COLEGIO PROFESIONAL

Capítulo I

De los miembros del Colegio

Art. 40.- *Modifíquese la denominación del "Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Salta" creado por ley N°6063/83 a la de "Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta". Serán sus miembros todos las/los psicólogas/os inscriptos en el mismo, con matrícula activa y que ejerzan su profesión en la Provincia de Salta.*

Art. 41.- *No formarán parte del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta las/los psicólogas/os cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.*

Capítulo II

De las funciones, deberes y atribuciones del Colegio

Art. 42.- El Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones.

- 1. El gobierno de la matrícula de las/los psicólogas/os.*
- 2. El poder disciplinario sobre todas las/los matriculadas/os psicólogas/os que actúen dentro de la Provincia de Salta.*
- 3. Defender los derechos de los matriculadas/os y propender a la obtención de las seguridades para el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, peticionando y velando por la protección de los derechos de las/os profesionales psicólogas/os.*
- 4. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.*
- 5. Colaborar con los Poderes nacionales, provinciales y municipales mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.*
- 6. Promover y participar en Congresos, Conferencias, Jornadas, etcétera.*
- 7. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.*
- 8. Dictar los reglamentos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.*
- 9. Aceptar donaciones y legados.*
- 10. Colaborar en todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.*
- 11. Adquirir y administrar sus bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.*
- 12. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y resolver las cuestiones que se suscitaren en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.*
- 13. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión*
- 14. Velar por el cumplimiento del Código de Ética dictado a tal efecto y aplicar las correcciones disciplinarias por violación al mismo.*
- 15. Someter a la aprobación del Poder Legislativo y Ejecutivo las modificaciones de la ley que se hicieren necesarias.*
- 16. Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley y demás disposiciones de la materia.*
- 17. Coadyuvar con las distintas universidades donde se impartan cursos de psicología, en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones.*
- 18. Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.*
- 19. Llevar el registro de todos los profesionales matriculados y extender las respectivas constancias a los mismos.*
- 20. Confeccionar los padrones profesionales en base a las matrículas vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades o entidades públicas a los efectos del cumplimiento de la presente ley, así como también las modificaciones sufridas por dichos padrones en el transcurso del año.*
- 21. Aplicar las penalidades que establece la presente ley y las que establezcan los reglamentos, Códigos de Ética profesional y demás disposiciones de la materia.*

22. *Actuar como árbitro en materia de honorarios, en caso de distinta interpretación de aranceles y en caso de incompatibilidad.*

23. *Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, según el área que corresponda.*

24. *Convocar Asambleas de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y del Reglamento.*

25. *Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales, aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.*

26. *Fijar los montos de las cuotas que deberán abonar sus asociados.*

27. *Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la presente ley y al mejoramiento institucional y/o profesional en todos sus aspectos.*

Capítulo III

De las autoridades del Colegio Profesional

Art. 43.- *Son autoridades del Colegio Profesional:*

- a) *La Asamblea.*
- b) *La Comisión Ejecutiva.*
- c) *El Tribunal de Ética y Disciplina.*
- d) *El Tribunal de Apelaciones.*
- e) *Comisión Revisora de Cuentas*

Capítulo IV

De la Elección de Autoridades

Art. 44.- *Las autoridades del Colegio serán elegidas por el voto secreto y obligatorio de sus matriculados, según las condiciones del artículo 7 y 8 de la presente Ley. Quien no emitiera el voto sin causa justificada será sancionado con multa.*

Art. 45.- *No pueden elegir ni ser elegidos quienes no tengan la matrícula activa y/o adeuden cuotas al Colegio.*

Art. 46.- *La Comisión Ejecutiva convocará a asamblea extraordinaria para elegir los miembros de la Junta Electoral.*

Art. 47.- *La Junta Electoral está constituida por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, y no podrá estar integrada por ningún miembro del cuerpo de autoridades del Colegio en ejercicio. Una vez constituida elegirá, entre sus titulares, quien la presida.*

Art. 48.- *La función de miembro de la Junta Electoral sólo podrá excusarse en razón de enfermedad o ausencia de la Provincia, previa justificación. Su omisión es pasible de sanción por parte del Tribunal de Ética.*

Art. 49.- *Son funciones de la Junta Electoral:*

- a) *Confeccionar el padrón electoral.*
- b) *Confeccionar el cronograma electoral.*
- c) *Recibir las listas de candidatos.*
- d) *Exponer las listas en la sede social.*
- e) *Decidir sobre las impugnaciones, de acuerdo con el reglamento.*

f) *Oficializar las listas.*

g) *Integrar la mesa electoral, realizar el acto electoral y controlar el escrutinio.*

h) *Proclamar y poner en funciones a las autoridades elegidas.*

Capítulo V

De la Asamblea

Art. 50.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio Profesional y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula. Sus decisiones, tomadas de conformidad a esta ley, serán obligatorias para todos sus asociados. La Asamblea será de dos tipos: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea ordinaria, se reunirá cada año, en la fecha en que establezca el Reglamento Interno (no más del 31 de mayo de año siguiente), para tratar el cierre del periodo económico contable del ejercicio correspondiente, para tratar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general. La Asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada a tal fin por la Comisión Ejecutiva, o cuando lo soliciten por escrito por los menos el 20% de los colegiados, debiendo mencionarse el tema o la cuestión a considerar, con el objeto de tratar asuntos que, por su naturaleza no admitan dilación. Para la Asamblea ordinaria deberá publicarse la convocatoria con 15 (quince) días de antelación en el boletín oficial y un diario de la provincia, con fecha y hora de la misma y en la página web institucional durante al menos 7 (siete) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial. En tanto la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con no menos de cinco (05) días de antelación en el boletín oficial y un diario de la provincia. Además, deberá publicarse en la página web institucional durante al menos tres (03) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial. En todos los casos deberá establecerse el orden del día, fecha, lugar y hora de realización.

Art. 51.- A petición de los colegiados, el Juez competente en materia civil de primera instancia en turno en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia, convocará a Asamblea extraordinaria, cuando la Comisión Ejecutiva, no lo hiciere dentro de los treinta días perentorios de formulada la petición conforme a lo previsto en el artículo anterior. Los colegiados peticionantes deberán acreditar fehacientemente los extremos requeridos para el funcionamiento de la Asamblea extraordinaria y el Juez resolverá previa vista a la Comisión Ejecutiva, por el término y el apercibimiento que él disponga, conforme a derecho.

Art. 52.- La Asamblea funcionará con más de un tercio de los inscriptos en la matrícula, los que deberán encontrarse presentes en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, sin conseguir quórum, ella se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto, en caso de empate. Las citaciones se harán mediante publicación del día y hora en el Boletín Oficial, en un diario de la Provincia y en al menos un medio oficial que utilizare el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta, consignando los temas a tratar. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los socios que la misma Asamblea elija. No podrán participar de la Asamblea, los colegiados que adeuden la cuota ordinaria o extraordinaria fijada por la Asamblea.

Art. 53.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- 1. Considerar y aprobar los reglamentos internos del Colegio Profesional.*
- 2. Considerar todos los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.*
- 3. Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente ley.*
- 4. Ante un eventual caso de acefalía total elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Apelaciones de manera transitoria hasta la convocatoria de elecciones.*
- 5. Resolver acerca de las propuestas de la Comisión Ejecutiva sobre los aportes adicionales que deberán satisfacer los colegiados para sufragar cualquier finalidad o actividad extraordinaria del Colegio.*

6. Todas las demás atribuciones que le otorgue el Reglamento Interno con arreglo a la presente ley.

7. Remover a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Apelaciones, cuando se hallen incurso en las causales previstas por la presente ley para la cancelación de la matrícula, o cuando los mismos hayan sido autores y/o cómplices de actos graves en contra de los intereses del Colegio y/o de la profesión y/o de los colegiados, aun cuando ellos no lleguen a constituir delitos.

Capítulo VI

De la Comisión Ejecutiva

Art. 54.- El gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio, estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Las autoridades de la Comisión Ejecutiva serán: Presidente, Secretario General, Secretario de Relaciones, Secretario de Obras Sociales, Secretario de Actividades Científicas, Secretaria de Especialidades, Tesorero, Protesorero, cinco Vocales titulares y tres Vocales suplentes.

Art. 55.- Se requerirá un mínimo de seis años en el ejercicio de la profesión para los cargos de Presidente, para los restantes cargos se requerirá tres años.

Art. 56.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos conforme al reglamento electoral. Durarán tres años en sus funciones, y podrán ser reelectos por dos mandatos consecutivos como máximo en el mismo cargo. No pueden ser electores ni electos, los miembros del Colegio que no tengan al día el pago de sus cuotas societarias, conforme al artículo 47 in fine.

Art. 57.- La Comisión Ejecutiva deliberará válidamente con seis de sus miembros titulares, tomando resolución por simple mayoría de votos. El Presidente resolverá en caso de empate.

Art. 58.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Ejecutiva:

1. Realizar todos los actos enunciados en el Artículo 2212, concordantes y siguientes del Código Civil y Comercial Nacional, en lo que sea compatible con la naturaleza del Colegio, salvo los casos de adquisición, gravámenes de bienes inmuebles o su transferencia, en cuyo caso será necesario la aprobación previa de la Asamblea.

2. Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.

3. Convocar las Asambleas, redactar el Orden del Día.

4. Fijar la cuota social ordinaria y el valor de la matriculación.

5. Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor, la dignidad de los psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.

6. Cuidar que nadie ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quienes lo hagan.

7. Administrar los bienes del Colegio, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la Asamblea y fomentar la formación de su biblioteca especializada.

8. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

9. Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.

10. Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta ley, las faltas en que incurrieren sus colegiados o las violaciones al Reglamento Interno, y hacer cumplir las sanciones que se imponga.

11. Suspender en el ejercicio profesional a los matriculados que no cumplan con el pago de las cuotas societarias ordinarias y extraordinarias de acuerdo al modo, forma y plazo que haya sido establecido por resolución de la Asamblea.

12. Designar Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que podrán o no ser constituidas por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

13. Organizar los legajos personales, con los antecedentes profesionales de cada matriculado al momento de matricularse.

14. Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión necesaria para el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus fines.

15. Colaborar con los Poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer al Gobierno de la Provincia y/o de la Nación irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la Administración Pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado.

16. Promover y realizar en lo atinente a la profesión de psicóloga/o, por sí o sus colegiados, investigaciones sobre problemas relacionados con la salud mental en especial y con la psicología en general en todo el ámbito de la Provincia, difundiendo sus conclusiones.

17. Realizar cuanto acto sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

18. Fomentar el conocimiento de los alcances de la salud mental para que la población pueda conocer las implicancias de prácticas alternativas.

Art. 59.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva, representará al Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Art. 60.- También será facultad del Presidente, velar por la buena marcha del Colegio, dirigir y mantener el orden en las deliberaciones que presida, firmar, conjuntamente con el Secretario General todos los instrumentos del Colegio y autorizará junto al Tesorero los gastos que se aprobaren, firmando los instrumentos del caso.

Art. 61.- El Presidente en caso de extremada urgencia y cuando fuere imposible convocar a la Comisión Ejecutiva, ejercerá las atribuciones de ésta, debiendo darle cuenta de su decisión, la que podrá ser revocada.

Art. 62.- El/la Secretario/a General reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo. También cumplirá con todas las gestiones que le fueren encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

Art. 63.- El/la Secretario/a General llevará el Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva y de las Asambleas, firmará conjuntamente con el Presidente todos los instrumentos del Colegio, sus documentos y llevará el Registro de los Colegiados juntamente con el Tesorero. También serán funciones del secretario general, llevar registro de resoluciones institucionales referentes a todas las otras áreas y secretarías. Coordinar acciones conjuntas.

Art. 64.- El Tesorero deberá llevar los Libros de Contabilidad, firmará con el Presidente todos los documento y actuaciones referidas al manejo financiero del Colegio, llevará junto con el Secretario General el Registro de Colegiados, informará sobre la situación financiera del Colegio toda vez que lo requiera la Comisión Ejecutiva, llevará todos los libros contables necesarios, preparará junto a un contador el Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sometiéndolos a la Comisión Ejecutiva para su posterior elevación a la Asamblea.

Art. 65.- El Protesorero, reemplazará al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva, y cumplirá con todas las tareas y gestiones que le fueren encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

Art. 66.- Los Secretarios de Relaciones protocolo y difusión, de Obras Sociales, Actividades Científicas y Especialidades cumplirán con las funciones específicas de su designación, pudiendo cualquiera de ellos reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Secretario General.

Funciones Secretaria de Relaciones, protocolo y difusión.

- a) Organizar las publicaciones del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta y asegurar su difusión a los colegiados.

- b) *Encargarse de la difusión de las actividades del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.*
- c) *Encargarse de las publicaciones oportunas, que impongan las normas generales o reglamentarias; de las publicaciones mensuales las efemérides correspondientes*
- d) *Gestionar convenios que beneficien y mejoren la calidad de vida de los matriculados.*
- e) *Acercar el Colegio a las y los psicólogos a través de actividades no profesionales para cubrir inquietudes culturales, recreativas y de esparcimiento.*
- f) *Encargarse de la preparación de los actos de jura y/o protocolares, las celebraciones institucionales.*

Funciones Secretaria de Obras Sociales

- a) *Encargarse del archivo de contratos de prestaciones profesionales con las distintas obras sociales y/o sistemas propios.*
- b) *Elaborar estadísticas de prestaciones, frecuencias de utilización, costos de las mismas y aranceles correspondientes.*
- c) *Promover la concreción de nuevas relaciones contractuales con obras sociales.*
- d) *Reclamar pagos de facturaciones, débitos incorrectos u cualquier retención dispuesta por las Obras Sociales, pidiendo vista de actuaciones, expedientes, sumarios, etc.*
- e) *Impulsar la concreción de nomencladores propios de prestaciones, el adecuado arancelamiento la inclusión de las prácticas científicas o técnicamente indicadas.*
- f) *Generar activamente Cursos/Talleres de Obras Sociales.*
- h) *Tomar participación en las auditorías compartidas con las distintas obras sociales y similares.*

Funciones Secretaria de Actividades Científicas

- a) *Promover y trabajar en pos de ampliar la oferta de actividades de formación y actualización profesional para colegiados/as, la transmisión de la experiencia profesional y la investigación científica aplicada en el ámbito de las especialidades.*
- b) *La difusión de la Psicología, como ejercicio legal profesional, sus incumbencias y alcances, por medio de la colaboración técnica y la participación activa en temas de actualidad y de interés comunitario.*
- c) *Establecer y mantener vinculaciones con las entidades profesionales de todo el país y del extranjero, gremiales y científicas; instituciones formadoras de grado de los/as Psicólogos/as y con las Instituciones formadoras de Post- grado.*
- d) *Generar espacios de discusión, reflexión e información entre los/as matriculados/as, como comisiones de estudio y de trabajo en temáticas afines.*
- e) *Reconocimiento de Instituciones formadoras*
- f) *Asesora a la Comisión Ejecutiva sobre el otorgamiento de Auspicios*
- g) *Biblioteca institucional: Organizar y administrar la biblioteca científica de la entidad y promover su consolidación.*

Funciones Secretaria de Especialidades

- a) *Proponer y organizar el cronograma anual para la obtención de la matrícula de especialista.*
- b) *Actualizar el reglamento de especialidades que deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva.*
- c) *Proponer el Tribunal conformado por especialistas, que actuarán como jurado para conceder la especialidad correspondiente.*

d) *Recibir la documentación de cada colegiado interesado y verificar su autenticidad.*

e) *Actuar en carácter de veedor por parte del Colegio de Psicólogos y Psicólogas de Salta en cada fase del proceso.*

f) *Dejar asentado en el libro de Actas de Especialidades las acciones llevadas a cabo.*

g) *Propender y proponer acciones ante las Instituciones del Estado, así como ante las Obras sociales y mutuales, para el logro del reconocimiento de las Especialidades en orden a lograr un ejercicio profesional jerarquizado.*

Art. 67.- Los Vocales titulares asisten a las reuniones de Comisión Ejecutiva con voz y voto. En caso necesario deberán reemplazar al Presidente, Secretaria/o General, Tesorera/o, Protesorera/o y restantes Secretarios, así como realizar cualquier otra tarea que se les encomendare. Los Vocales suplentes reemplazarán a los Vocales titulares con los mismos derechos, y responsabilidades.

Capítulo VII

Comisión Revisora de Cuentas y Procedimientos

Art. 68.- La Comisión Revisora de Cuentas y Procedimientos estará formada por tres (3) miembros titulares, dos en representación de la mayoría y uno en representación de la minoría, si lo hubiere; y un (1) suplente. En caso de no existir una alternativa el cargo que representa la minoría será designado mediante sorteo entre los matriculados activos. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por un periodo consecutivo. Ante la pluralidad de listas el mínimo será cubierto por la primera minoría.

Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) *Considerar el Balance y la Memoria del Ejercicio controlando los respectivos comprobantes, para expedirse ante el Colegio, sobre la ejecución del presupuesto y la procedencia de aquellos.*

b) *Revisar todos los libros contables, laborales y comprobantes de ingresos y egresos de toda clase y verificar el cumplimiento del presupuesto anual de gastos y recursos.*

c) *Asistir a las reuniones de Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.*

d) *Convocar a la Asamblea General Extraordinaria según lo previsto por el reglamento de Asamblea.*

e) *Realizar balances parciales, periódicos y efectivizar auditorías y controles.*

f) *Elaborar anualmente un informe sobre el balance anual de la entidad y opinar sobre el cálculo de gastos y recursos. La lectura de ambos dictámenes deberá realizarse en la Asamblea Ordinaria y con carácter previo al tratamiento de tales puntos*

g) *Realizar cuanto acto estimare necesario para contralor de las actividades de la Comisión Ejecutiva en salvaguarda de los intereses del Colegio y de sus colegiados.*

i) *Controlar que se cumplimente el artículo 69 de la presente ley y disponer las sanciones que correspondan según reglamento.*

Art. 69.- Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva serán solidariamente responsables de la gestión administrativa y, cuando ella fuere perjudicial a los intereses del Colegio o de sus asociados, responderán de ello según corresponda a las circunstancias, salvo cuando constare la expresa oposición al acto lesivo.

Capítulo VIII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 70.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en el mismo acto eleccionario que los miembros de la Comisión Ejecutiva. Las listas del Tribunal de ética serán conformadas y presentadas de manera independiente. En ausencia de listas el tribunal se conformará por sorteo entre los matriculados según establezca el reglamento. Durarán tres años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina:

- a) Encontrarse inscripto en la matrícula profesional.*
- b) Una antigüedad profesional de por lo menos siete años dentro de la provincia de Salta.*
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente.*
- d) No haber tenido suspensiones en la matrícula.*
- e) Tener las cuotas societarias pagadas al día.*

Art. 71.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina será irrenunciable, salvo justa causa debidamente comprobada. Se admitirán las causales de excusación y recusación previstas para los jueces por el Código de Procesamientos Civil y Comercial de la Provincia de Salta. También será causal para apartarse del cargo los impedimentos físicos y/o de salud graves y la edad superior a los setenta años. La Comisión Ejecutiva tiene la atribución de examinar los motivos aducidos por el miembro electo del Tribunal que pretenda alejarse del cargo, así como las causales de excusación y/o recusaciones invocadas en los casos sometidos al Tribunal. Debe dictar al respecto resolución fundada, bajo pena de nulidad.

Art. 72.- En su primera reunión el Tribunal de Ética y Disciplina procederá a nombrar su Presidente y su Secretario entre los miembros titulares. Estos cargos se renovarán anualmente, pudiendo ser reelectos. Constituyen quórum legal para funcionar, la totalidad de los miembros titulares, sus resoluciones para ser válidas deben tomarse por mayoría de votos.

Art. 73.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá competencia para entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional y con los actos de sus colegiados contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración o que tome conocimiento de oficio. Actuará de conformidad al Procedimiento Disciplinario establecido por la presente ley. Es de aplicación supletoria el Código de Procedimiento Penal en la Provincia de Salta.

Art. 74.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma. En caso de no cumplimentar este artículo será pasible de sanción disciplinaria por parte de la Comisión Revisora de cuentas y procedimientos.

Capítulo IX

Del Tribunal de Apelaciones

Art. 75.- El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, rigiendo a su respecto todo lo previsto en los artículos 65, 66, 67 y 69 de la presente ley.

Art. 76.- El Tribunal de Apelaciones tiene por función actuar en los recursos interpuestos en contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 77.- El recurso de apelación debe presentarse por escrito fundado, dentro de los cinco días hábiles de conocida la resolución sobre la que el mismo se plantea. La presentación del recurso sin fundamentación traerá aparejado el rechazo inmediato del mismo. En la fundamentación o memorial el interesado ofrecerá todas las pruebas de que intente valerse acompañando la documental que obrare en su poder. El Tribunal de Apelaciones debe expedirse dentro del término de quince días de recibidas las actuaciones, si así no lo hiciere el interesado podrá solicitar pronto despacho y transcurridos cinco días hábiles de su presentación sin que el Tribunal se expida, se considerará que hubo resolución denegatoria del recurso.

Art. 78.- Dictada la resolución por el Tribunal de Apelaciones, la que debe ser fundada bajo pena de nulidad, podrá ser recurrida mediante el recurso jerárquico reglamentado por los artículos 179 a 183 de la Ley N° 5.348, por ante el Poder Ejecutivo.

Capítulo X

De los recursos del Colegio

Art. 79.- Serán recursos del Colegio:

- a) Las cuotas ordinarias cuyo monto será fijado por la Comisión Ejecutiva.*
- b) Las cuotas extraordinarias y/o adicionales que fije la Asamblea.*
- c) El Derecho de Inscripción en la matrícula cuyo monto será fijado por la Comisión Ejecutiva.*
- d) Las donaciones, legados, subvenciones, etcétera.*
- e) El producto de las multas que se establecen en la presente ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten.*

Art. 80.- Las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales a que se refiere el artículo precedente, así como las multas por infracciones aplicadas, deberán abonarse dentro del período que establezca la Comisión Ejecutiva.

Art. 81.- El Colegio Profesional no concederá la inscripción al profesional que no abone el correspondiente derecho.

Art. 82.- La falta de pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, así como de las multas en la forma, modo y plazos que fije la Comisión Ejecutiva, por ese solo hecho importará la suspensión en la matrícula profesional, lo que de inmediato será comunicado a los restantes colegiados y autoridades pertinentes.

Art. 83.- La suspensión quedará sin efecto cuando el sancionado abone lo que adeudare, más un cincuenta por ciento (50%) de dicho monto en concepto de multa. En ambos casos con los incrementos correspondientes a la depreciación monetaria, más los intereses que pudieren corresponder.

Art. 84.- El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas por la presente ley, se sustanciarán por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título la constancia expedida por el Presidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO III DEL DERECHO Y ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Capítulo I

Normas y potestad disciplinaria

Art. 85.- El Derecho Disciplinario reconoce como fuentes las normas jurídicas sustantivas reguladoras de la profesión, las contenidas en el Código de Ética que establece esta ley y que, sin estar regladas, derivan imprevistamente de la esencia de la profesión. Abarca todos los aspectos de la actuación de la/el psicóloga/o matriculada/o.

Art. 86.- La potestad disciplinaria es ejercida por el Colegio en forma genérica para todos los actos que afectan la ética en el ejercicio profesional, sin perjuicio de la que corresponda al Poder Judicial por las responsabilidades civiles, penales que pudieren emerger del mismo hecho.

Art. 87.- La justicia disciplinaria en la esfera de competencia del Colegio será administrada por el Tribunal de Ética y Disciplina y por el Tribunal de Apelaciones.

Art. 88.- Las transgresiones a la ética en el ejercicio profesional serán investigadas y resueltas conforme al Código de Ética que se apruebe a través de la asamblea extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 89.- Deróguense los artículos 81° a 128 de ley 6063/83.

TÍTULO IV DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 90.- Quedan derogadas todas las leyes, reglamentos y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 91.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.”

Fundamentos:

La Ley N° 6063/83 fue sancionada y promulgada con fuerza de Ley el día 11 de febrero de 1983, por el Gobernador de la provincia- Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 11.676, el 3 de marzo de 1983, según lo actuado en el expte N° 01-326031/82 de la Secretaría General de la Gobernación y el Decreto Nacional N° 877/80 en ejercicio de las facultades legislativas concedidas por la Junta Militar por la cual se establecían las disposiciones para el ejercicio de la Profesión de Psicólogo en todo el Territorio de la Provincia de Salta, a la vez que crea el “Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Salta”.

En virtud de los cambios socioculturales, políticos y económicos; el crecimiento poblacional, las diversas realidades geográficas y demográficas de la provincia; el crecimiento del padrón de profesionales; el avance científico de la psicología, y la creciente necesidad del trabajo interdisciplinario, y para adecuar la ley que nos rige a los lineamientos y estándares que propone la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657, se hace necesaria la adecuación de la Ley Provincial del Ejercicio Profesional.

Expte. 91-48.366/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 07-11-2023

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Legislación General**, ha considerado el **Expte. 91-48.366/2023** proyecto de ley de la Sra. Diputada VILLAMAYOR, María Socorro por el cual propone modificar la ley 6063 referente al ejercicio de la profesión de psicólogo/a; y por las razones que cual dará el miembro informante, aconseja su aprobación con modificaciones con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

COLEGIO DE PSICÓLOGAS Y PSICÓLOGOS DE SALTA

TITULO I

DE LOS PROFESIONALES DE LA PSICOLOGÍA

Capítulo I

Del ejercicio profesional

Artículo 1º.- El ejercicio de la profesión de psicóloga/o en todo el territorio de la provincia de Salta, quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ley, a la reglamentación que se dicte y al Código de Ética.

Art. 2º.- A los efectos de esta Ley, se considera ejercicio de la profesión de psicóloga/o la aplicación o indicación de técnicas específicamente psicológicas en:

- a) La investigación de la conducta y la subjetividad humana, en el diagnóstico, pronóstico y tratamiento de los padecimientos mentales y/o neuropsicológicos y a la recuperación, conservación y prevención de la salud mental integral de las personas.
- b) El desempeño de cargos, funciones, comisiones o empleos por designación de autoridades públicas, incluso nombramientos judiciales.
- c) La emisión, evacuación, expedición, presentación de: consultas, certificados, estudios, consejos, informes, dictámenes, peritajes, etcétera.
- d) La enseñanza de la psicología y el asesoramiento en cuestiones atinentes con las incumbencias profesionales.

Art. 3º.- La/El psicóloga/o podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en instituciones o en forma privada. En ambos casos podrá hacerlo a requerimiento de especialistas de otras disciplinas o de personas que, por propia voluntad, soliciten su asistencia profesional. Este ejercicio profesional se desarrollará en los ámbitos individual, grupal, institucional o comunitario.

Capítulo II

Áreas ocupacionales y campos de aplicación

Art. 4º.- Con el objeto de delimitar el ejercicio profesional, se establecen las siguientes áreas ocupacionales, en todas ellas se deberán conocer y ajustar las prácticas a las leyes internacionales, nacionales y jurisdiccionales que las regulan. Los diferentes campos de aplicación se dividirán, sin perjuicio de que posteriores avances de la Ciencia Psicológica aconsejen otras clasificaciones, en:

a) Psicología Clínica: Aborda todos los elementos implicados en los padecimientos mentales y de la salud mental general. La psicología clínica lleva a cabo las tareas de evaluación, diagnóstico, prevención, rehabilitación e intervención terapéutica en personas con algún tipo de padecimiento mental o de conducta, con el fin de restaurar el equilibrio psicológico y así atenuar el sufrimiento humano.

A los fines de la presente Ley, se entenderá por tratamiento psicológico aquél que se ocupa de los problemas de naturaleza emocional, con el objeto de mediar en los factores disfuncionales de la conducta, morigerar síntomas y provocar un desarrollo positivo de la personalidad. Es un tratamiento en el cual, el profesional de la psicología establece una relación profesional con uno o más pacientes, basada en la observación directa y el contacto personal. El vínculo entre ambas partes debe ser eminentemente verbal, pudiéndose utilizar eventualmente otros recursos avalados y reconocidos por la comunidad científica. Los psicólogos que se dedican al ámbito clínico pueden tener formación en diversas escuelas psicológicas por ejemplo la cognitivista, la conductista, la psicoanalista, la humanista, la Gestalt, o la terapia familiar sistémica, y todas aquellas que se encuentren avaladas por organismos competentes.

Su campo de aplicación se halla en Hospitales en Generales, Hospitales Psiquiátricos y Neuropsiquiátricos en proceso de reconversión, Centros de Salud Mental, Centros de Rehabilitación, comunidades terapéuticas en proceso de reconversión, clínicas, sanatorios, consultorios privados y en todo otro tipo de organismo y/o establecimiento de igual finalidad.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

b) Psicología Educativa: Comprenderá la implementación de dispositivos de intervención que fortalezcan las trayectorias educativas, posibilitando la inclusión de los diferentes actores institucionales de una comunidad educativa. Este objetivo implica la transformación de las condiciones institucionales para que se favorezcan los procesos subjetivantes. A saber, orientar y acompañar de manera teórica y práctica a los docentes para fortalecer la trama institucional escolar; gestionar políticas, programas y proyectos educativos; asesorar la gestión en curricular; diseñar y ejecutar intervenciones en contextos educativos y en poblaciones diversas; articular acciones con otras instituciones; docencia e investigación.

Su campo de aplicación se halla en instituciones educativas de todos los niveles (maternales, preescolares, primarios, secundarios, terciarios, universitarios, escuelas hospitalarias y domiciliarias), en Escuelas Especiales, Guarderías Infantiles, Centros de Orientación Vocacional, consultorios psicológicos y demás instituciones y/o establecimientos de igual finalidad.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

c) Psicología Social: Comprende el estudio del comportamiento del humano en grupos y las relaciones de los grupos entre sí. Incluye también la investigación de motivaciones y el esclarecimiento de los conflictos interpersonales e intergrupales.

Su campo de aplicación se relaciona con todas las instituciones, grupos y miembros de la comunidad que, en cuanto fuerzas sociales, condicionan la conducta del individuo.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

d) Psicología Laboral y/u Organizacional: Comprende la captación, gestión y desarrollo del talento, trabajando interdisciplinariamente con profesiones afines para el asesoramiento en capacitaciones, distribución y promoción del personal, tendiendo a que la interacción entre el individuo y el trabajo favorezcan el desarrollo y el crecimiento de su personalidad, detección de conflictos tanto individuales como grupales, propendiendo a la solución de los mismos.

Su campo de aplicación se encuentra en instituciones en las que existan actividades vinculadas al trabajo y en gabinetes o instituciones dedicadas a tal fin.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

e) Psicología Jurídica o Forense: Comprende en las áreas victimológica y criminológica: el estudio de la personalidad del sujeto en conflicto con la ley; la rehabilitación del penado; la orientación psicológica del liberado y de sus familiares; la prevención del delito; el tratamiento psicológico de las víctimas e infractores a la ley. Además, la realización de peritajes y estudios de personalidad en procesos de guarda – adopción, de conflictos parentales - familiares, y de cualquier otro tipo de proceso administrativo - judicial en que sea requerido como perito oficial; de parte o en función de auxiliar - asesor técnico.

Su campo de acción se desarrolla ante el Sistema de Administración de Justicia; Poder Judicial; Ministerio Público Fiscal; Pupilar y de la Defensa; en los institutos penitenciarios, en internación por medidas de seguridad; en dispositivos de jóvenes en conflictos con la ley; ante el órgano administrativo de protección de derechos de niñas, niños y

adolescentes; en dispositivos de protección de derechos de mujer, género y diversidad; de salud; de seguridad.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

Los diagnósticos incluyen el individual, grupal, familiar, institucional y otros que surjan adecuados a la problemática jurídico forense planteada.

f) Psicología Comunitaria: su campo de actuación e investigación del comportamiento humano en sus contextos sociales inmediatos, comunitarios. En su forma de intervención se ocupa de la prevención de los problemas psicológicos con raíces sociales (drogas, exclusión, desintegración social, violencia doméstica y pública, desequilibrio emocional-mental, fracaso escolar, delincuencia juvenil, etc.); y tiene como función esencial la de promover el desarrollo humano integral. Todo ello desde la participación de los integrantes de la comunidad como sujetos activos, es decir como agentes de la acción psicológica.

Como área de estudio se interesa por la dimensión comunitaria de la conducta humana: el desarrollo humano y sus determinantes, el poder personal, el sentimiento de comunidad y el cambio social participativo.

El ejercicio de la psicología comunitaria cubre cuatro grandes áreas de la práctica profesional en las diferentes ramas de la ciencia, la prevención, especialmente primaria; la intervención ligada a la investigación-acción-participativa y la evaluación.

Los abordajes comprenden la Disciplina; Multidisciplina; Interdisciplina y Transdisciplina.

Art. 5º.- En el área de la docencia el ejercicio profesional comprenderá la enseñanza y contralor del conocimiento psicológico y de sus técnicas específicas en los distintos niveles de la educación, tanto en el orden oficial como en el privado. El ejercicio de la docencia por parte del psicólogo aparte de las disposiciones de la presente Ley, será regido por la legislación vigente en los respectivos centros de enseñanza.

Art. 6º.- En cualquiera de los campos de aplicación de la Psicología la/el psicóloga/o será el profesional específicamente capacitado para la aplicación de técnicas psicométricas, proyectivas y técnicas psicoterapéuticas individuales y grupales.

Capítulo III

De las condiciones para el ejercicio de la Profesión

Art. 7º.- En todos los supuestos y cualquiera sea su campo de actuación en el ejercicio de la profesión de la /el psicóloga/o, sólo se autorizará a aquellas personas que:

- a) Posean título habilitante de Psicóloga/o o Licenciada/o en Psicología expedido por universidad estatal o privada, legalmente reconocida en el país.
- b) Estén inscriptos en el Colegio creado por esta Ley.

Art. 8º.- Podrán ejercer la profesión de psicóloga/o y gozarán de los beneficios de esta Ley:

- a) Los que posean título válido y habilitante de Psicóloga/o o de Licenciada/o en Psicología, expedido por una universidad nacional o privada autorizada conforme a la legislación universitaria vigente y se encuentren habilitados de acuerdo a la misma.

b) Los que tengan título equivalente otorgado por una universidad extranjera, cuando las leyes nacionales le otorguen validez.

c) Los profesionales extranjeros de título equivalente referidos en el inciso e) de reconocido prestigio internacional, que estuvieren en tránsito en el país y que fueran requeridos en consultas para asuntos de su exclusiva especialidad. La autorización para el ejercicio profesional será concedida, a pedido de los interesados por un período de seis meses, pudiéndose prorrogar hasta un año como máximo. Esta habilitación no podrá en ningún caso implicar el ejercicio de la actividad profesional privadamente, debiendo limitarse a la consulta para la que ha sido requerido.

d) Los profesionales extranjeros contratados por instituciones públicas o privadas con finalidad de investigación o asesoramiento o docencia, durante la vigencia de su contrato, no pudiendo ejercer la profesión privadamente, debiendo limitarse a los fines para los que fue contratado.

e) Los profesionales domiciliados o no en el país, llamados en consulta por profesionales matriculados, debiendo limitar su actividad al caso para el cual han sido especialmente requeridos.

Art. 9º.- En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente Ley. Queda expresamente prohibido la prestación de la firma o del nombre profesional a terceros sean estos profesionales psicólogos o no.

Art. 10.- Los servicios profesionales brindados por reparticiones públicas, organismos, instituciones públicas o privadas, sólo podrán prestarse bajo la dirección inmediata de un profesional que haya llenado todas las condiciones establecidas por el artículo 7º de la presente Ley.

Art. 11.- Ninguna autoridad o repartición pública podrá efectuar nombramientos de profesionales psicólogos que previamente no acrediten haber cumplido con todos los requisitos del artículo 7º.

Capítulo IV

Del uso del título

Art. 12.- Se considerará uso del título, toda actuación que permita inferir la idea del ejercicio de la profesión de la/el psicóloga/o.

Art. 13.- El uso del título por profesionales comprendidos en la presente Ley, estará sometido a las siguientes normas:

a) Sólo será permitido a las personas de existencia visible que lo posean y que hayan cumplido con los requisitos que la ley exige para su ejercicio.

b) En las sociedades de profesionales o cualquier clase de agrupación profesional, corresponderá que individualmente cada uno de los integrantes de las mismas posea su título profesional habilitante.

Capítulo V

De los derechos de los profesionales y de sus obligaciones

Art. 14.- Los profesionales que ejerzan la psicología podrán:

a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos o atinentes a la salud mental de las personas en consulta.

b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.

c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.

Art. 15.- Los profesionales que ejerzan la Psicología están obligados sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones derivadas de la presente Ley a:

a) Promover la internación en establecimientos públicos o privados de las personas cuyos padecimientos mentales representen un riesgo para sí mismos o para terceros; siguiendo los lineamientos y en conformidad al Capítulo VII artículos 14 al 29 de la Ley Nacional de Salud Mental 26657.

b) Dar por concluido el tratamiento psicológico cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficiado con la misma, realizando la derivación correspondiente a otro/a profesional de la psicología y/o entidad pertinente.

c) Cuando necesite aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación, deberá proteger los datos de los examinados asegurándose de que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales.

d) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.

e) Mantenerse permanentemente informado de los progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad.

f) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley. El secreto profesional, deberá guardarse con igual rigor, respecto de los datos o hechos de que tome conocimiento en razón de su actividad profesional, sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos.

g) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, en la que su actividad profesional fuera necesaria.

h) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la provincia de Salta, excepto en los casos del artículo 8º, incisos c) y d).

i) En los anuncios o publicidad que realice la/el psicóloga/o, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Art. 16.- Queda prohibido a los profesionales que ejerzan la Psicología, sin perjuicio de otras prohibiciones establecidas por la presente Ley:

a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad, hipnotismo o cualquier otro medio mecánico o químico destinado al tratamiento de la persona.

b) Aplicar en su práctica privada procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros universitarios o científicos del país.

c) Ejercer la profesión sin tomar los recaudos sanitarios pertinentes mientras padezca enfermedades infecto-contagiosas.

d) Participar honorarios entre psicólogas/os o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.

e) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las restantes disposiciones que, al respecto, contiene la presente Ley.

f) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal en la forma prevista por la presente Ley.

g) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.

Capítulo VI

De las especialidades

Art. 17.- Para emplear el título de especialista y anunciarse como tal, quien ejerza la Psicología deberá acreditar, al menos, una de las siguientes condiciones:

a) Acreditar un mínimo de tres (3) años de práctica en la especialidad en servicios hospitalarios o instituciones reconocidas por el Estado, y aprobar el examen de habilitación ante un tribunal nombrado al efecto por el Colegio Profesional, integrado por especialistas en el área. Sólo en el caso de comprobada imposibilidad de poder cumplir con el primer requisito, bastará el cumplimiento del segundo.

b) Poseer el título de “Especialista” o de Capacitación Especializada otorgado por universidad nacional o privada, reconocida por el Estado y acreditada por el CPPS.

Art. 18.- Se considerarán especialidades dentro de las áreas a que hace referencia el artículo 4º las que se detallan a continuación, sin perjuicio de que en el futuro se puedan contemplar otras:

1.- Clínica: Especialidad en niños, adolescentes, adultos o gerontes.

2.- Educacional (Especialidad en) Psicología Diferencial, Psicología Escolar y/o Orientación Vocacional.

3.- Social (Especialista en).

4.- Psicología Laboral o Industrial, Psicología Institucional.

5.- Psicología Jurídica y/o Forense.

6.- Psicología Comunitaria.

7.- Psicología del Deporte.

La reglamentación de la presente Ley determinará el conjunto de prácticas a las cuales se limitará el ejercicio de cada una de las especialidades, sin perjuicio de que los avances científicos determinen nuevas áreas.

Capítulo VII

Del consultorio

Art. 19.- Cumplidos los requisitos de la inspección en el Colegio Profesional, la/el psicóloga/o podrá instalar su consultorio, debiendo comunicar este hecho al mismo, quien dispondrá la correspondiente habilitación en su caso.

Art. 20.- El consultorio, donde la/el psicóloga/o ejerza su profesión debe estar instalado de acuerdo a las exigencias de su práctica profesional y guardará los siguientes requisitos:

a) En lugar visible del consultorio deberá exhibirse el diploma o título o certificado habilitante.

b) El consultorio del psicóloga/o debe estar identificado claramente con una placa o similar en donde debe figurar su nombre, apellido, profesión y especialidad si la tuviere.

c) El consultorio del psicóloga/o no debe ostentar ningún tipo de elemento de carácter político, religioso, ideológico que pueda identificarlo respecto a sus actividades particulares, que no estuvieren directa y estrictamente relacionadas con su profesión.

d) Para el ejercicio de su profesión, en el consultorio a fin de efectuar indicaciones, certificaciones, informes, etcétera, la/el psicóloga/o debe tener formularios, los que constarán de nombre, apellido, profesión, matrícula, domicilio profesional, especialidad, teléfono, todos ellos impresos en forma clara.

Art. 21.- Podrán funcionar simultáneamente dos o más locales de ejercicio profesional a cargo del mismo psicólogo dentro de la misma ciudad, pueblo y/o localidad, siempre y cuando estén debidamente habilitados y registrados en el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Capítulo VIII

De la inscripción en el Colegio Profesional

Art. 22.- A los efectos de su inscripción en el Colegio Profesional, la/el Psicóloga/o deberá solicitar su matriculación, condición indispensable para el ejercicio profesional, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar diploma universitario o título habilitante en original y una fotocopia o en su defecto certificado de que dicho título se encuentra en trámite expedido por autoridad competente argentina, debidamente autenticado y legalizado si fuere de otra provincia y una fotocopia del mismo.
- c) Declarar y mantener actualizados su domicilio particular, su domicilio electrónico (email), y constituir el domicilio Profesional dentro del territorio de la provincia de Salta, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.
- d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio.
- e) Registrar su firma profesional, la que utilizará en su ejercicio.
- f) Declarar que no se encuentra afectado por las causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión, establecidas por la presente Ley, y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o resolución de autoridad administrativa competente. En caso de haberse encontrado matriculado en otro colegio profesional del país deberá acompañar certificado de antecedentes y conducta emitida por dicha institución.

Art. 23.-La/ el psicóloga/o con domicilio real fuera de la Provincia de Salta, podrá inscribirse en el Colegio para ejercer periódicamente su profesión en ella. Los requisitos a cumplir en este caso, aparte de los señalados precedentemente, serán:

- a) Fijar domicilio legal y profesional en el lugar en que desarrollará sus actividades.
- b) Designar a un colega matriculado y de su misma especialidad si la tuviera, de radicación permanente en la localidad, con asentimiento por escrito y firma del mismo quien durante la ausencia del profesional de ejercicio periódico, quedará a cargo de los pacientes de éste.
- c) Solamente podrá atender en consultorios de psicólogos/os autorizados o en instituciones y/o establecimientos públicos o privados, que se adecuen a lo dispuesto por esta Ley.

Art. 24.- La solicitud de inscripción se exhibirá por cinco (5) días en el tablero anunciador del Colegio, con el objeto de que puedan formularse las observaciones u oposiciones del caso. Por su parte el Colegio puede practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, a los efectos de la inscripción. Las reparticiones públicas y demás organismos y/o establecimientos deberán contestar al Colegio en un término no mayor de diez (10) días hábiles los pedidos de informes que se les formulen. Todas las diligencias y actuaciones que se realicen respecto de los antecedentes personales del solicitante deberán practicarse con carácter estrictamente reservado.

Art. 25.- Vencido el plazo previsto en el apartado primero del artículo que antecede y verificado que el solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por esta Ley para su inscripción, la Comisión Ejecutiva del Colegio debe resolver sobre la admisión o el rechazo de la misma, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes. La resolución denegatoria que se dicte debe ser fundada en causas y antecedentes, bajo pena de nulidad. Vencido el plazo sin que la Comisión Ejecutiva se haya expedido, sin que la matrícula haya sido concedida, el interesado podrá solicitar pronto despacho. Transcurridos cinco (5) días desde esta última diligencia, sin mediar resolución la matrícula se tendrá por denegada automáticamente.

Art. 26.- Acordada la inscripción en la matrícula, la Comisión Ejecutiva del Colegio expedirá a favor del interesado los siguientes elementos:

a) Número de matrícula.

b) Autorización para el ejercicio profesional.

c) Una credencial profesional la que llevará una fotografía, de las acompañadas en la solicitud de inscripción; la identidad personal, domicilio legal, número de matrícula, folio de inscripción, fecha de credencial, firma del profesional (debiendo ser la registrada que utilizará en el ejercicio de la profesión), y las firmas de las autoridades representativas del Colegio, con los correspondientes sellos. Dicha credencial tendrá plena validez para acreditar la habilitación de su titular para ejercer la profesión.

Art. 27.- El Colegio Profesional no podrá convertirse en fiscalizador de la moral íntima, de la ideología o militancia política, ni de la vida privada de la/el psicóloga/o.

Art. 28.- En ningún caso podrá denegarse la matrícula o cancelarse la misma por causas ideológicas, políticas, raciales o religiosas.

Art. 29.- Son causales para rechazar la inscripción en la matrícula:

a) Las enfermedades físicas o mentales que inhabiliten al profesional para el ejercicio de la misma, mientras duren éstas. La incapacidad física será determinada por la mayoría de una Junta Médica constituida por un médico designado por el interesado, un médico designado por el Colegio y un médico designado por el Ministerio de Salud Pública y el cual presidirá la Junta. La incapacidad psíquica será determinada por la mayoría de una junta constituida por una/un psicóloga/o ó un psiquiatra designado por el interesado, una/un psicóloga/o o psiquiatra designado por el Colegio y una/un psicóloga/o psiquiatra designado por el Ministerio de Salud Pública, el cual presidirá la Junta. La negativa a someterse al examen y dictamen de la Junta Médica traerá como consecuencia la suspensión en los trámites para la inscripción en la matrícula, hasta tanto el interesado acceda a someterse a la misma.

b) La incapacidad de hecho o de derecho para ejercer la profesión.

c) La inhabilitación según el artículo 48 del Código Civil y Comercial de la Nación.

d) Los que hubiesen sido condenados por delitos, que lleven como accesoria la inhabilitación profesional, mientras subsistan las sanciones.

e) Los que hubiesen sido excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria dictada en cualquier lugar del país, por autoridad competente.

f) El pedido del propio interesado o la radicación y el ejercicio profesional definitivo fuera de la jurisdicción de la provincia de Salta, salvo en este último caso, que cumpla con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.

Art. 30.- En caso de que una inscripción en el Colegio hubiere sido otorgada indebidamente, cualquier matriculado podrá plantear su impugnación. La impugnación debe ser formulada por escrito fundado, en el que se ofrecerán todas las pruebas

acompañando la documentación que obrare en su poder, dentro de los treinta (30) días hábiles y perentorios de acordada la matrícula. La presentación debe efectuarse ante el Tribunal de Apelaciones, y tendrá carácter suspensivo de la matrícula otorgada. Deberá correr traslado, adjuntando la copia de la denuncia y de toda la documentación que se hubiere presentado con ella, al denunciado, quien deberá contestarla dentro de los diez (10) días hábiles perentorios desde su notificación, ofreciendo toda la prueba de que intente valerse. El Tribunal de Apelaciones debe expedirse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la nulidad. La resolución que dicte cualquiera fuere su resultado, debe ser fundada, bajo pena de nulidad. Vencidos los quince (15) días, sin el dictado de la resolución, los interesados podrán solicitar pronto despacho; transcurridos cinco (5) días desde esta última diligencia sin mediar resolución que acoja la nulidad articulada, se entenderá que la misma fue denegada, surtiendo en consecuencia todos los efectos legales que correspondan.

Art. 31.- La/el psicóloga/o cuya inscripción fuere denegada, podrá presentar una nueva solicitud probando en el Colegio que han desaparecido las causales en que se fundó la denegatoria. Si cumplidos los trámites correspondientes, la matrícula fuere nuevamente denegada, el interesado no podrá presentar una nueva solicitud de inscripción, sino hasta después de un año a contarse de la fecha del último acto denegatorio firme.

Art. 32.- Las resoluciones denegatorias de la Comisión Ejecutiva en materia de inscripción de la matrícula pueden ser recurridas por el interesado dentro de los diez (10) hábiles y perentorios, por ante el Tribunal de Apelaciones. Las resoluciones de éste podrán ser recurridas mediante el recurso jerárquico reglamentado por los artículos 179 a 183 de la Ley 5.348, o los que en un futuro los reemplacen por ante el Poder Ejecutivo.

Capítulo IX

Del juramento profesional

Art. 33.- La/el psicóloga/o inscripto de conformidad a esta Ley, deberá prestar juramento formal por ante la Comisión Ejecutiva del Colegio, de desempeñar leal y honradamente la profesión y de respetar en su ejercicio las leyes, normas y deberes de la ética profesional.

Capítulo X

De la cancelación de la matrícula

Art. 34.- Para la cancelación de la matrícula profesional rigen las mismas causales establecidas en el artículo 29. La muerte real o presunta declarada judicialmente, producirá la cancelación automática de la matrícula profesional. La/el psicóloga/o cuya matrícula profesional haya sido cancelada por las causales del artículo 29 podrá presentar nueva solicitud probando ante el Colegio que han desaparecido dichas causales.

Art. 35.- Concedida la matrícula se le otorgará el mismo número de inscripción que tenía anteriormente. En virtud a esta disposición el número de inscripción que correspondiere a las matrículas canceladas no será ocupado por ningún otro profesional.

Art. 36.- Cancelada una matrícula profesional, la/el psicóloga/o o sus deudos quedan obligados a restituir al Colegio la credencial otorgada, dentro de los diez (10) días hábiles perentorios de producida la resolución de cancelación, vencidos los mismos el Colegio queda autorizado a la recuperación de la credencial por el procedimiento que corresponda.

Capítulo XI

Del registro de los matriculados

Art. 37.- El Colegio deberá llevar un Registro de la Matriculación de todos los profesionales inscriptos.

Art. 38.- De cada profesional inscripto se llevará un legajo especial con todos los antecedentes adjuntados por el profesional, según las exigencias del artículo 22 y 23. En el legajo personal se consignarán sus datos particulares, títulos profesionales, empleo o función que desempeñare, domicilio real y el de su consultorio, sus traslados de domicilio y todo otro cambio que pueda ocasionar una alteración en la lista pertinente de la matrícula así como también las sanciones que se le hubiere impuesto y los méritos que hubiere acreditado en el ejercicio de su profesión.

Art. 39.- Todo nombramiento en cargo público, empleo, instituciones y organismos privados, así como la designación en el Poder Judicial en calidad de perito, y en general, cualquier designación que deba recaer en la/el psicóloga/o así fuere para un cargo no rentado se hará entre los profesionales matriculados y con domicilio real en la provincia de Salta. Serán responsables del cumplimiento e incumplimiento de la presente disposición el profesional designado en infracción, así como quien lo designe.

TÍTULO II

DEL COLEGIO PROFESIONAL

Capítulo I

De los miembros del Colegio

Art. 40.- Modifíquese la denominación "Colegio Profesional de Psicólogos de la Provincia de Salta" creado por Ley 6063 por la de "Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta". Serán sus miembros todos las/los psicólogas/os inscriptos en el mismo, con matrícula activa y que ejerzan su profesión en la provincia de Salta.

Art. 41.- No formarán parte del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta las/los psicólogas/os cuya matrícula haya sido cancelada, mientras no se rehabilite la misma.

Capítulo II

De las funciones, deberes y atribuciones del Colegio

Art. 42.- El Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones.

- a) El gobierno de la matrícula de las/los psicólogas/os.
- b) El poder disciplinario sobre todos las/los matriculadas/os psicólogas/os que actúen dentro de la Provincia de Salta.
- c) Defender los derechos de los matriculadas/os y propender a la obtención de las seguridades para el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, peticionando y velando por la protección de los derechos de las/os profesionales psicólogas/os.
- d) Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.
- e) Colaborar con los Poderes nacionales, provinciales y municipales mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.
- f) Promover y participar en Congresos, Conferencias, Jornadas, etcétera.
- g) Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.
- h) Dictar los reglamentos de conformidad a esta Ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.

- i) Aceptar donaciones y legados.
- j) Colaborar en todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.
- k) Adquirir y administrar sus bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.
- l) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y resolver las cuestiones que se suscitaren en su interpretación, aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.
- m) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.
- n) Velar por el cumplimiento del Código de Ética dictado a tal efecto y aplicar las correcciones disciplinarias por violación al mismo.
- ñ) Someter a la aprobación del Poder Legislativo y Ejecutivo las modificaciones de la ley que se hicieren necesarias.
- o) Ejercer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones de la materia.
- p) Coadyuvar con las distintas universidades donde se impartan cursos de psicología, en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigaciones.
- q) Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley.
- r) Llevar el registro de todos los profesionales matriculados y extender las respectivas constancias a los mismos.
- s) Confeccionar los padrones profesionales en base a las matrículas vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades o entidades públicas a los efectos del cumplimiento de la presente Ley, así como también las modificaciones sufridas por dichos padrones en el transcurso del año.
- t) Aplicar las penalidades que establece la presente Ley y las que establezcan los reglamentos, Códigos de Ética profesional y demás disposiciones de la materia.
- u) Actuar como árbitro en materia de honorarios, en caso de distinta interpretación de aranceles y en caso de incompatibilidad.
- v) Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración, según el área que corresponda.
- w) Convocar Asambleas de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y del Reglamento.
- x) Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales, aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.
- y) Fijar los montos de las cuotas que deberán abonar sus asociados.
- z) Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la presente Ley y al mejoramiento institucional y/o profesional en todos sus aspectos.

Capítulo III

De las autoridades del Colegio Profesional

Art. 43.- Son autoridades del Colegio Profesional:

- a) La Asamblea.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) El Tribunal de Apelaciones.
- e) Comisión Revisora de Cuentas.

Capítulo IV

De la Elección de Autoridades

Art. 44.- Las autoridades del Colegio serán elegidas por el voto secreto y obligatorio de sus matriculados, según las condiciones del artículo 7° y 8° de la presente Ley. Quien no emitiera el voto sin causa justificada será sancionado con multa.

Art. 45.- No pueden elegir ni ser elegidos quienes no tengan la matrícula activa y/o adeuden cuotas al Colegio.

Art. 46.- La Comisión Ejecutiva convocará a asamblea extraordinaria para elegir los miembros de la Junta Electoral.

Art. 47.- La Junta Electoral está constituida por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, y no podrá estar integrada por ningún miembro del cuerpo de autoridades del Colegio en ejercicio. Una vez constituida elegirá, entre sus titulares, quien la presida.

Art. 48.- La función de miembro de la Junta Electoral sólo podrá excusarse en razón de enfermedad o ausencia de la Provincia, previa justificación. Su omisión es pasible de sanción por parte del Tribunal de Ética.

Art. 49.- Son funciones de la Junta Electoral:

- a) Confeccionar el padrón electoral.
- b) Confeccionar el cronograma electoral.
- c) Recibir las listas de candidatos.
- d) Exponer las listas en la sede social.
- e) Decidir sobre las impugnaciones, de acuerdo con el reglamento.
- f) Oficializar las listas.
- g) Integrar la mesa electoral, realizar el acto electoral y controlar el escrutinio.
- h) Proclamar y poner en funciones a las autoridades elegidas.

Capítulo V

De la Asamblea

Art. 50.- La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio Profesional y estará integrada por la totalidad de los profesionales inscriptos en la matrícula. Sus decisiones, tomadas de conformidad a esta Ley, serán obligatorias para todos sus asociados. La Asamblea será de dos tipos: ordinaria y extraordinaria. La Asamblea ordinaria, se reunirá cada año, en la fecha en que establezca el Reglamento Interno (no más del 31 de mayo de año siguiente),

para tratar el cierre del periodo económico contable del ejercicio correspondiente, para tratar los asuntos de competencia del Colegio y lo relativo a la profesión en general. La Asamblea extraordinaria sesionará cuando sea convocada a tal fin por la Comisión Ejecutiva, o cuando lo soliciten por escrito por los menos el veinte por ciento (20%) de los colegiados, debiendo mencionarse el tema o la cuestión a considerar, con el objeto de tratar asuntos que, por su naturaleza no admitan dilación. Para la Asamblea ordinaria deberá publicarse la convocatoria con quince (15) días de antelación en el boletín oficial y un diario de la provincia, con fecha y hora de la misma y en la página web institucional durante al menos siete (7) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial. En tanto la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con no menos de cinco (5) días de antelación en el Boletín Oficial y un diario de la Provincia. Además, deberá publicarse en la página web institucional durante al menos tres (3) días corridos desde la publicación en el Boletín Oficial. En todos los casos deberá establecerse el orden del día, fecha, lugar y hora de realización.

Art. 51.- A petición de los colegiados, el Juez competente en materia civil de primera instancia en turno en la ciudad de Salta, Capital de la Provincia, convocará a Asamblea extraordinaria, cuando la Comisión Ejecutiva, no lo hiciere dentro de los treinta (30) días perentorios de formulada la petición conforme a lo previsto en el artículo anterior. Los colegiados peticionantes deberán acreditar fehacientemente los extremos requeridos para el funcionamiento de la Asamblea extraordinaria y el Juez resolverá previa vista a la Comisión Ejecutiva, por el término y el apercibimiento que él disponga, conforme a derecho.

Art. 52.- La Asamblea funcionará con más de un tercio de los inscriptos en la matrícula, los que deberán encontrarse presentes en la misma. Transcurrida una hora después de la fijada para la iniciación de la Asamblea, sin conseguir quórum, ella se celebrará con los miembros presentes y sus decisiones serán válidas y obligatorias para todos los asociados. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por simple mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto, en caso de empate. Las citaciones se harán mediante publicación del día y hora en el Boletín Oficial, en un diario de la Provincia y en al menos un medio oficial que utilizare el Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta, consignando los temas a tratar. Actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea, los socios que la misma Asamblea elija. No podrán participar de la Asamblea, los colegiados que adeuden la cuota ordinaria o extraordinaria fijada por la Asamblea.

Art. 53.- Son funciones y atribuciones de la Asamblea, las siguientes:

- a) Considerar y aprobar los reglamentos internos del Colegio Profesional.
- b) Considerar todos los asuntos de competencia del Colegio y de la profesión.
- c) Considerar toda cuestión relativa a la interpretación, aplicación y cumplimiento de la presente Ley.
- d) Ante un eventual caso de acefalía total elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Apelaciones de manera transitoria hasta la convocatoria de elecciones.
- e) Resolver acerca de las propuestas de la Comisión Ejecutiva sobre los aportes adicionales que deberán satisfacer los colegiados para sufragar cualquier finalidad o actividad extraordinaria del Colegio.
- f) Todas las demás atribuciones que le otorgue el Reglamento Interno con arreglo a la presente Ley.
- g) Remover a los integrantes de la Comisión Ejecutiva, del Tribunal de Ética y Disciplina y del Tribunal de Apelaciones, cuando se hallen incurso en las causales previstas por la presente Ley para la cancelación de la matrícula, o cuando los mismos hayan sido autores

y/o cómplices de actos graves en contra de los intereses del Colegio y/o de la profesión y/o de los colegiados, aun cuando ellos no lleguen a constituir delitos.

Capítulo VI

De la Comisión Ejecutiva

Art. 54.- El gobierno, la administración, la representación natural y legal del Colegio, estará a cargo de la Comisión Ejecutiva. Las autoridades de la Comisión Ejecutiva serán: Presidente, Secretario General, Secretario de Relaciones, Secretario de Obras Sociales, Secretario de Actividades Científicas, Secretaria de Especialidades, Tesorero, Protesorero, cinco Vocales titulares y tres Vocales suplentes.

Art. 55.- Se requerirá un mínimo de seis (6) años en el ejercicio de la profesión para los cargos de Presidente, para los restantes cargos se requerirá tres (3) años.

Art. 56.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva serán elegidos conforme al reglamento electoral. Durarán tres (3) años en sus funciones, y podrán ser reelectos por dos (2) mandatos consecutivos como máximo en el mismo cargo. No pueden ser electores ni electos, los miembros del Colegio que no tengan al día el pago de sus cuotas societarias, conforme al artículo 52 in fine.

Art. 57.- La Comisión Ejecutiva deliberará válidamente con seis (6) de sus miembros titulares, tomando resolución por simple mayoría de votos. El Presidente resolverá en caso de empate.

Art. 58.- Son atribuciones, obligaciones y funciones de la Comisión Ejecutiva:

a) Realizar todos los actos enunciados por el Código Civil y Comercial Nacional, en lo que sea compatible con la naturaleza del Colegio, salvo los casos de adquisición, gravámenes de bienes inmuebles o su transferencia, en cuyo caso será necesario la aprobación previa de la Asamblea.

b) Llevar la matrícula de sus asociados y resolver sobre los pedidos de inscripción y/o cancelación.

c) Convocar las Asambleas, redactar el Orden del Día.

d) Fijar la cuota social ordinaria y el valor de la matriculación.

e) Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor, la dignidad de los psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.

f) Cuidar que nadie ejerza ilegítimamente la profesión y denunciar a quienes lo hagan.

g) Administrar los bienes del Colegio, fijar su presupuesto anual para proponerlo a la Asamblea y fomentar la formación de su biblioteca especializada.

h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea.

i) Nombrar, remover y aplicar sanciones disciplinarias a sus empleados.

j) Comunicar al Tribunal de Ética y Disciplina, a los efectos de las sanciones previstas por esta Ley, las faltas en que incurrieren sus colegiados o las violaciones al Reglamento Interno, y hacer cumplir las sanciones que se imponga.

k) Suspender en el ejercicio profesional a los matriculados que no cumplan con el pago de las cuotas societarias ordinarias y extraordinarias de acuerdo al modo, forma y plazo que haya sido establecido por resolución de la Asamblea.

l) Designar Comisiones y Subcomisiones internas que estime necesarias, las que podrán o no ser constituidas por los miembros de la Comisión Ejecutiva.

m) Organizar los legajos personales, con los antecedentes profesionales de cada matriculado al momento de matricularse.

n) Recaudar y administrar los fondos del Colegio, fijar dentro del presupuesto las respectivas partidas de gastos, sueldos del personal administrativo, viáticos, emolumentos y toda otra inversión necesaria para el desarrollo de la institución y el cumplimiento de sus fines.

ñ) Colaborar con los Poderes públicos en todo lo atinente al ejercicio de la profesión, haciendo conocer al Gobierno de la Provincia y/o de la Nación irregularidades que en el orden profesional llegaren a su conocimiento y que se observen dentro de la Administración Pública, el Poder Judicial, organismos e instituciones de carácter público o privado.

o) Promover y realizar en lo atinente a la profesión de psicóloga/o, por sí o sus colegiados, investigaciones sobre problemas relacionados con la salud mental en especial y con la psicología en general en todo el ámbito de la Provincia, difundiendo sus conclusiones.

p) Realizar cuanto acto sea necesario para el mejor cumplimiento de los fines del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

q) Fomentar el conocimiento de los alcances de la salud mental para que la población pueda conocer las implicancias de prácticas alternativas.

Art. 59.- El Presidente de la Comisión Ejecutiva, representará al Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.

Art. 60.- También será facultad del Presidente, velar por la buena marcha del Colegio, dirigir y mantener el orden en las deliberaciones que presida, firmar, conjuntamente con el Secretario General todos los instrumentos del Colegio y autorizará junto al Tesorero los gastos que se aprobaren, firmando los instrumentos del caso.

Art. 61.- El Presidente en caso de extremada urgencia y cuando fuere imposible convocar a la Comisión Ejecutiva, ejercerá las atribuciones de ésta, debiendo darle cuenta de su decisión, la que podrá ser revocada.

Art. 62.- El/la Secretario/a General reemplazará al Presidente en caso de impedimento temporal o definitivo. También cumplirá con todas las gestiones que le fueren encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

Art. 63.- El/la Secretario/a General llevará el Libro de Actas de la Comisión Ejecutiva y de las Asambleas, firmará conjuntamente con el Presidente todos los instrumentos del Colegio, sus documentos y llevará el Registro de los Colegiados juntamente con el Tesorero. También serán funciones del secretario general, llevar registro de resoluciones institucionales referentes a todas las otras áreas y secretarías. Coordinar acciones conjuntas.

Art. 64.- El Tesorero deberá llevar los Libros de Contabilidad, firmará con el Presidente todos los documento y actuaciones referidas al manejo financiero del Colegio, llevará junto con el Secretario General el Registro de Colegiados, informará sobre la situación financiera del Colegio toda vez que lo requiera la Comisión Ejecutiva, llevará todos los libros contables necesarios, preparará junto a un contador el Balance General, Inventario y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, sometiéndolos a la Comisión Ejecutiva para su posterior elevación a la Asamblea.

Art. 65.- El Protesorero, reemplazará al Tesorero en caso de ausencia temporal o definitiva, y cumplirá con todas las tareas y gestiones que le fueren encomendadas por la Comisión Ejecutiva.

Art. 66.- Los Secretarios de Relaciones protocolo y difusión, de Obras Sociales, Actividades Científicas y Especialidades cumplirán con las funciones específicas de su designación, pudiendo cualquiera de ellos reemplazar en caso de ausencia temporal o definitiva al Secretario General.

Funciones Secretaria de Relaciones, protocolo y difusión.

- a) Organizar las publicaciones del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta y asegurar su difusión a los colegiados.
- b) Encargarse de la difusión de las actividades del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta.
- c) Encargarse de las publicaciones oportunas, que impongan las normas generales o reglamentarias; de las publicaciones mensuales las efemérides correspondientes
- d) Gestionar convenios que beneficien y mejoren la calidad de vida de los matriculados.
- e) Acercar el Colegio a las y los psicólogos a través de actividades no profesionales para cubrir inquietudes culturales, recreativas y de esparcimiento.
- f) Encargarse de la preparación de los actos de jura y/o protocolares, las celebraciones institucionales.

Funciones Secretaria de Obras Sociales

- a) Encargarse del archivo de contratos de prestaciones profesionales con las distintas obras sociales y/o sistemas propios.
- b) Elaborar estadísticas de prestaciones, frecuencias de utilización, costos de las mismas y aranceles correspondientes.
- c) Promover la concreción de nuevas relaciones contractuales con obras sociales.
- d) Reclamar pagos de facturaciones, débitos incorrectos u cualquier retención dispuesta por las Obras Sociales, pidiendo vista de actuaciones, expedientes, sumarios, etc.
- e) Impulsar la concreción de nomencladores propios de prestaciones, el adecuado arancelamiento y la inclusión de las prácticas científicas o técnicamente indicadas.
- f) Generar activamente Cursos/Talleres de Obras Sociales.
- g) Tomar participación en las auditorías compartidas con las distintas obras sociales y similares.

Funciones Secretaria de Actividades Científicas

- a) Promover y trabajar en pos de ampliar la oferta de actividades de formación y actualización profesional para colegiados/as, la transmisión de la experiencia profesional y la investigación científica aplicada en el ámbito de las especialidades.
- b) La difusión de la Psicología, como ejercicio legal profesional, sus incumbencias y alcances, por medio de la colaboración técnica y la participación activa en temas de actualidad y de interés comunitario.
- c) Establecer y mantener vinculaciones con las entidades profesionales de todo el país y del extranjero, gremiales y científicas; instituciones formadoras de grado de los/as Psicólogos/as y con las Instituciones formadoras de Post- grado.
- d) Generar espacios de discusión, reflexión e información entre los/as matriculados/as, como comisiones de estudio y de trabajo en temáticas afines.

- e) Reconocimiento de Instituciones formadoras
- f) Asesora a la Comisión Ejecutiva sobre el otorgamiento de Auspicios
- g) Biblioteca institucional: Organizar y administrar la biblioteca científica de la entidad y promover su consolidación.

Funciones Secretaria de Especialidades

- a) Proponer y organizar el cronograma anual para la obtención de la matrícula de especialista.
- b) Actualizar el reglamento de especialidades que deberá ser aprobado por la Comisión Ejecutiva.
- c) Proponer el Tribunal conformado por especialistas, que actuarán como jurado para conceder la especialidad correspondiente.
- d) Recibir la documentación de cada colegiado interesado y verificar su autenticidad.
- e) Actuar en carácter de veedor por parte del Colegio de Psicólogas y Psicólogos de Salta en cada fase del proceso.
- f) Dejar asentado en el libro de Actas de Especialidades las acciones llevadas a cabo.
- g) Propender y proponer acciones ante las Instituciones del Estado, así como ante las Obras sociales y mutuales, para el logro del reconocimiento de las Especialidades en orden a lograr un ejercicio profesional jerarquizado.

Art. 67.- Los Vocales titulares asisten a las reuniones de Comisión Ejecutiva con voz y voto. En caso necesario deberán reemplazar al Presidente, Secretaria/o General, Tesorera/o, Protosorera/o y restantes Secretarios, así como realizar cualquier otra tarea que se les encomendare. Los Vocales suplentes reemplazarán a los Vocales titulares con los mismos derechos y responsabilidades.

Capítulo VII

Comisión Revisora de Cuentas y Procedimientos

Art. 68.- La Comisión Revisora de Cuentas y Procedimientos estará formada por tres (3) miembros titulares, dos (2) en representación de la mayoría y uno (1) en representación de la minoría, si lo hubiere; y un (1) suplente. En caso de no existir una alternativa el cargo que representa la minoría será designado mediante sorteo entre los matriculados activos. Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos sólo por un periodo consecutivo. Ante la pluralidad de listas el mínimo será cubierto por la primera minoría.

Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Considerar el Balance y la Memoria del Ejercicio controlando los respectivos comprobantes, para expedirse ante el Colegio, sobre la ejecución del presupuesto y la procedencia de aquellos.
- b) Revisar todos los libros contables, laborales y comprobantes de ingresos y egresos de toda clase y verificar el cumplimiento del presupuesto anual de gastos y recursos.
- c) Asistir a las reuniones de Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.
- d) Convocar a la Asamblea General Extraordinaria según lo previsto por el reglamento de Asamblea.
- e) Realizar balances parciales, periódicos y efectivizar auditorías y controles.

f) Elaborar anualmente un informe sobre el balance anual de la entidad y opinar sobre el cálculo de gastos y recursos. La lectura de ambos dictámenes deberá realizarse en la Asamblea Ordinaria y con carácter previo al tratamiento de tales puntos

g) Realizar cuanto acto estimare necesario para contralor de las actividades de la Comisión Ejecutiva en salvaguarda de los intereses del Colegio y de sus colegiados.

h) Controlar que se cumplimente el artículo 69 de la presente Ley y disponer las sanciones que correspondan según reglamento.

Art. 69.- Todos los miembros de la Comisión Ejecutiva serán solidariamente responsables de la gestión administrativa y, cuando ella fuere perjudicial a los intereses del Colegio o de sus asociados, responderán de ello según corresponda a las circunstancias, salvo cuando constare la expresa oposición al acto lesivo.

Capítulo VIII

Del Tribunal de Ética y Disciplina

Art. 70.- El Tribunal de Ética y Disciplina se compondrá de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, elegidos en el mismo acto eleccionario que los miembros de la Comisión Ejecutiva. Las listas del Tribunal de ética serán conformadas y presentadas de manera independiente. En ausencia de listas el tribunal se conformará por sorteo entre los matriculados según establezca el reglamento. Durarán tres (3) años en sus funciones y pueden ser reelectos.

Son requisitos para ser miembro del Tribunal de Ética y Disciplina:

a) Encontrarse inscripto en la matrícula profesional.

b) Una antigüedad profesional de por lo menos siete (7) años dentro de la provincia de Salta.

c) No haber sido sancionado disciplinariamente.

d) No haber tenido suspensiones en la matrícula.

e) Tener las cuotas societarias pagadas al día.

Art. 71.- El cargo de miembro del Tribunal de Ética y Disciplina será irrenunciable, salvo justa causa debidamente comprobada. Se admitirán las causales de excusación y recusación previstas para los jueces por el Código de Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Salta. También será causal para apartarse del cargo los impedimentos físicos y/o de salud graves y la edad superior a los setenta (70) años. La Comisión Ejecutiva tiene la atribución de examinar los motivos aducidos por el miembro electo del Tribunal que pretenda alejarse del cargo, así como las causales de excusación y/o recusaciones invocadas en los casos sometidos al Tribunal. Debe dictar al respecto resolución fundada, bajo pena de nulidad.

Art. 72.- En su primera reunión el Tribunal de Ética y Disciplina procederá a nombrar su Presidente y su Secretario entre los miembros titulares. Estos cargos se renovararán anualmente, pudiendo ser reelectos. Constituyen quórum legal para funcionar, la totalidad de los miembros titulares, sus resoluciones para ser válidas deben tomarse por mayoría de votos.

Art. 73.- El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá competencia para entender en todas las cuestiones vinculadas con las faltas de disciplina profesional y con los actos de sus colegiados contrarios a la ética profesional que sean sometidos a su consideración o que tome conocimiento de oficio. Actuará de conformidad al Procedimiento Disciplinario establecido por la presente Ley. Es de aplicación supletoria el Código de Procesal Penal en la Provincia de Salta.

Art. 74.- Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina que hayan comenzado a entender en una causa disciplinaria, deberán continuar en sus funciones hasta la conclusión definitiva de la misma. En caso de no cumplimentar este artículo será pasible de sanción disciplinaria por parte de la Comisión Revisora de cuentas y procedimientos.

Capítulo IX

Del Tribunal de Apelaciones

Art. 75.- El Tribunal de Apelaciones estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, rigiendo a su respecto todo lo previsto en los artículos 70, 71, 72 y 74 de la presente Ley.

Art. 76.- El Tribunal de Apelaciones tiene por función actuar en los recursos interpuestos en contra de las resoluciones del Tribunal de Ética y Disciplina.

Art. 77.- El recurso de apelación debe presentarse por escrito fundado, dentro de los cinco (5) días hábiles de conocida la resolución sobre la que el mismo se plantea. La presentación del recurso sin fundamentación traerá aparejado el rechazo inmediato del mismo. En la fundamentación o memorial el interesado ofrecerá todas las pruebas de que intente valerse acompañando la documental que obrare en su poder. El Tribunal de Apelaciones debe expedirse dentro del término de quince (15) días de recibidas las actuaciones, si así no lo hiciere el interesado podrá solicitar pronto despacho y transcurridos cinco (5) días hábiles de su presentación sin que el Tribunal se expida, se considerará que hubo resolución denegatoria del recurso.

Art. 78.- Dictada la resolución por el Tribunal de Apelaciones, la que debe ser fundada bajo pena de nulidad, podrá ser recurrida mediante el recurso jerárquico reglamentado por los artículos 179 a 183 de la Ley 5.348, por ante el Poder Ejecutivo.

Capítulo X

De los recursos del Colegio

Art. 79.- Serán recursos del Colegio:

- a) Las cuotas ordinarias cuyo monto será fijado por la Comisión Ejecutiva.
- b) Las cuotas extraordinarias y/o adicionales que fije la Asamblea.
- c) El Derecho de Inscripción en la matrícula cuyo monto será fijado por la Comisión Ejecutiva.
- d) Las donaciones, legados, subvenciones, etcétera.
- e) El producto de las multas que se establecen en la presente Ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten.

Art. 80.- Las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales a que se refiere el artículo precedente, así como las multas por infracciones aplicadas, deberán abonarse dentro del período que establezca la Comisión Ejecutiva.

Art. 81.- El Colegio Profesional no concederá la inscripción al profesional que no abone el correspondiente derecho.

Art. 82.- La falta de pago de las cuotas periódicas, extraordinarias y adicionales, así como de las multas en la forma, modo y plazos que fije la Comisión Ejecutiva, por ese solo hecho importará la suspensión en la matrícula profesional, lo que de inmediato será comunicado a los restantes colegiados y autoridades pertinentes.

Art. 83.- La suspensión quedará sin efecto cuando el sancionado abone lo que adeudare, más un cincuenta por ciento (50%) de dicho monto en concepto de multa. En ambos casos con los incrementos correspondientes a la depreciación monetaria, más los intereses que pudieren corresponder.

Art. 84.- El cobro de las cuotas atrasadas y de las multas establecidas por la presente Ley, se sustanciarán por la vía del juicio ejecutivo, sirviendo de suficiente título la constancia expedida por el Presidente y Secretario General de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO III

DEL DERECHO Y ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Capítulo I

Normas y potestad disciplinaria

Art. 85.- El Derecho Disciplinario reconoce como fuentes las normas jurídicas sustantivas reguladoras de la profesión, las contenidas en el Código de Ética que establece esta Ley y que, sin estar regladas, derivan imprevistamente de la esencia de la profesión. Abarca todos los aspectos de la actuación de la/el psicóloga/o matriculada/o.

Art. 86.- La potestad disciplinaria es ejercida por el Colegio en forma genérica para todos los actos que afectan la ética en el ejercicio profesional, sin perjuicio de la que corresponda al Poder Judicial por las responsabilidades civiles, penales que pudieren emerger del mismo hecho.

Art. 87.- La justicia disciplinaria en la esfera de competencia del Colegio será administrada por el Tribunal de Ética y Disciplina y por el Tribunal de Apelaciones.

Art. 88.- Las transgresiones a la ética en el ejercicio profesional serán investigadas y resueltas conforme al Código de Ética que se apruebe a través de la asamblea extraordinaria convocada a tal fin.

Art. 89.- Derogase la Ley 6063, reglamentos y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Art. 90.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prestan su conformidad los siguientes diputados:

VILLAMAYOR, MARÍA DEL SOCORRO (Presidente)
MONTEAGUDO, MATÍAS (Secretario)
LOPEZ, FABIO ENRIQUE (Vocal)
RIGO, NOELIA CECILIA (Vocal)
FIORE VIÑUALES, CRISTINA (Vocal)
DE VITA, ISABEL MARCELINA (Vocal)
ROQUE POSSE, JUAN CARLOS (Vocal)

Suscriben el presente para constancia.

Dr. Guillermo Ramos
Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

Sala de Comisiones, 7 de Noviembre de 2023.-

5.- Expte. 91-49.139/23

Fecha: 06-11-2023

Autor: Dip. BONIFACIO, Roberto Ángel.

PROYECTO DE DECLARACION

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial arbitre las medidas necesarias a fin de incorporar en el Plan de Obras Públicas del Presupuesto General de Provincia – Ejercicio 2024, la obra de construcción de la cancha de fútbol municipal en la localidad La Poma, terreno ya obtenido anteriormente por medio de un proyecto de declaración. La misma será de uso público por la comunidad pudiendo además realizar distintos tipos de actividades. Cabe mencionar que este municipio aun no cuenta con este tipo de obra lo cual beneficiará de manera esplendida el espíritu deportivo y mejorando la calidad de vida de la sociedad.

6.- Expte. 91-48.940/23

Fecha: 10-10-2023

Autores: Dip. JUÁREZ, Jorgelina Silvana – Dip. DANTUR, Gustavo Bernardo - Dip. DE VITA, Isabel Marcelina - Dip. EXENI ARMIÑANA, Omar - Dip. GÓMEZ, Pablo Raúl Alejandro - Dip. HERNÁNDEZ BERNI, Franco Esteban Francisco - Dip. JAIME, Nancy Liliana - Dip. NAVARRO, Alejandra Beatríz - Dip. PAREDES, Gladys Lidia - Dip. RESTOM, Jorge Miguel - Dip. SEGURA GIMÉNEZ, Daniel Alejandro.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

“EMERGENCIA EN ADICCIONES EN LA PROVINCIA DE SALTA”

Artículo 1º.- Declárese el estado de “EMERGENCIA PROVINCIAL EN ADICCIONES” en todo el territorio de la provincia de Salta, con el objeto de atender al abordaje integral de las adicciones y/o consumos problemáticos, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática, por el término de dos (2) años.

Artículo 2º.- Facultase al Poder Ejecutivo Provincial para que designe la autoridad de aplicación.

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación, en conjunto con la Secretaria de Salud Mental y Adicciones, será quien elabore un plan, ponga en vigencia, e implemente acciones destinadas a hacer frente a la emergencia que se declara por el artículo 1º de la presente Ley.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo Provincial mediante la autoridad de aplicación, deberá presentar ante ambas Cámaras Legislativas un informe detallado y pormenorizado de las acciones llevadas a cabo en función de las facultades dispuestas en los artículos precedentes.

Artículo 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán a las partidas presupuestarias correspondientes al Presupuesto General de la Provincia ejercicio vigente.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Las adicciones y/o consumo problemático de sustancias es un tema que está presente en todos los ámbitos de la vida, todos los días somos testigos del impacto de este flagelo, en especial en las comunidades, barrios y jóvenes de nuestra provincia. Las principales problemáticas en torno al consumo de la ciudadanía, según datos aportados oficialmente son los siguientes:

- 90% afirmó tener problemas de consumo de alcohol;
- 85%, consumo de pasta base y/o paco;
- 60%, consumo de marihuana;
- 20%, consumo de tabaco;
- 20%, consumo de cocaína;
- 15%, consumo de inhalables;
- 5%, problemas de ludopatía u otras conductas comportamentales

Estos datos no solo reflejan la grave situación de la provincia en cuanto a este flagelo si no que también se asocia a otros flagelos y problemáticas que existe en nuestra provincia como los altos índices de violencia familiar, violencia de género y su peor expresión los femicidios.

Según un estudio impulsado y financiado por Unicef sobre salud adolescente en el norte argentino, Salta es la provincia peor posicionada de la región en el mapa de las adicciones. Los especialistas relacionan el problema con los altos índices de pérdida de control.

Ante la consulta sobre si "probó drogas en su vida", un 38,4% (por ciento) de los encuestados respondió afirmativamente en Salta, cuando el promedio de la región fue del 25,7 % (por ciento).

Salta también tuvo la mayor cantidad de adolescentes que admitió un consumo "frecuente": un 12,4% (por ciento), cuando la media fue de 7,1% (por ciento).

Además, las mujeres consumen drogas más habitualmente que los varones. Del 12,4% (por ciento) que afirma consumir frecuentemente, el 10,5% (por ciento) son varones y el 13,9% (por ciento) son mujeres.

La diferencia de consumo por género no se refleja en toda la provincia. "Salta capital está por encima del promedio provincial. La diferencia entre mujeres y varones se acentúa en Salta capital", informó Daniel Maceira, docente e investigador a cargo del estudio.

Ya en el año 2012, la Encuesta Mundial de Salud Escolar informó la crítica situación de Salta en cuanto a consumo de drogas entre adolescentes. Aquel estudio internacional arrojó que las provincias donde había mayor nivel de adicciones en el país eran las del sur. Ese año, Salta se ubicó como provincia con mayores índices por fuera de las localidades patagónicas.

Así, la provincia superó a grandes ciudades como Buenos Aires, Capital Federal, Córdoba y Santa Fe.

El consumo de drogas y alcohol es alto, frecuente y conlleva a otras situaciones peligrosas como la pérdida de control; la provincia también se ubica primera en este punto.

En el informe que realizó el Centro de Estudios de Estado y Sociedad (Cedes) para Unicef en el 2016 se preguntó sobre si "perdió el control por drogas alguna vez". El promedio de respuestas afirmativas para el norte argentino fue de 2,9% (por ciento), pero en Salta la cifra llegó al 3,7% (por ciento), cifra compartida con Jujuy.

Salta también figura entre las que tienen mayores índices de violencia. En la Encuesta Mundial de Salud Escolar, la provincia quedó tercera en cantidad de adolescentes que dijeron haber participado de peleas.

"Ahí, claramente hay una correlación entre uso de sustancias y participación de peleas", indicó Maceira, que también colaboró con diferentes organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Poco presupuesto

El estudio incluyó entrevistas con organizaciones no gubernamentales (ONG) y funcionarios públicos del área y se realizó una lectura sobre el contexto de las diferentes problemáticas de los adolescentes.

El trabajo hizo hincapié básicamente en tres puntos que inciden negativamente en el tratamiento de las adicciones: el presupuesto, las capacitaciones y la inestabilidad en las políticas públicas.

Sobre el tratamiento, el estudio advirtió que "se observan dificultades presupuestarias y de financiamiento, disparidades en cuanto la formación de los planteles profesionales y ausencia de continuidad en las políticas públicas". Se señala además que es complejo constatar el cumplimiento del plan quinquenal de salud, sobre el que se plantea que existe poca información. "La inestabilidad fue un rasgo en materia de salud, aún cuando se ha formulado un plan quinquenal (2011- 2015) que poco se sabe de su implementación y logros", dice el informe.

"No hay un estudio, ni cifras que den cuenta de un abordaje de la situación que vea resultados en el tiempo", indicó el investigador salteño que participó del estudio Marcelo Ibarra. Para el académico, la falta de información dificulta el marcar un punto de partida.

El otro factor que incide en la inestabilidad de las políticas públicas, son los cambios por los que atravesó el organismo oficial para el tratamiento de adicciones. "Estaban comprendidas dentro de Salud Mental, luego fue considerada como un tema social y pasó a derechos humanos, para finalmente plantearlo como un tema de salud", analizó Ibarra.

Para el docente, estos cambios afectan al abordaje, ya que implican "desarrollos dispares y distintos enfoques".

"No se terminan de plantear políticas públicas con objetivos concretos, con indicadores que permitan entender de dónde se parte", agregó el profesional.

El estudio señaló como una de las mayores dificultades, la falta de turnos e instituciones “para la cantidad de demanda existente”.

Otros de los datos más importante es tener en cuenta el avance del narcotráfico que se evidencia en las últimas décadas en nuestra provincia y en todo el país, se ha incrementado el consumo de drogas, lo que impacta en la salud de la ciudadanía. Que en tal sentido, diversos estudios han dado cuenta del aumento en el consumo y la adicción a las drogas, como ser el “BARÓMETRO DEL NARCOTRÁFICO Y LAS ADICCIONES EN LA ARGENTINA” elaborado por el Observatorio de la Deuda Social Argentina de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Que a igual conclusión, se arriba en distintos documentos de la Comisión Coordinadora del Programa Nacional de Acción Pastoral sobre Droga dependencia de la Conferencia Episcopal Argentina.

Que por su parte, diversos informes realizados en los últimos años por la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO, refieren al aumento del consumo de sustancias psicoactivas. Que en virtud de lo expuesto, resulta menester disponer lo necesario a efectos de atender al abordaje integral de las adicciones, teniendo como ejes su prevención y tratamiento, así como la inclusión social de aquellas personas que se encuentran afectadas por esta problemática. Que en tal sentido, durante el año 2016 el Gobierno Nacional declaró por el término de 2 años la “Emergencia Nacional en materia de Adicciones”, para todo el territorio de la República Argentina.

Que, conforme surge del ANEXO II al artículo 2° del Decreto N° 357/02 y sus normas modificatorias y complementarias, entre las competencias de la SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA DROGADICCIÓN Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO y sus dependencias orgánicas inferiores, se encuentran las de “coordinar, orientar, supervisar e implementar planes y programas de carácter nacional, referentes a la prevención, tratamiento, rehabilitación, reinserción y acción social en el campo del uso indebido de drogas, alcohol y sustancias psicotrópicas en todo el ámbito del país, con la cooperación y la búsqueda del consenso de organismos gubernamentales y no gubernamentales con el MINISTERIO DE SALUD, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, entre otros organismos nacionales, y con Organismos no Gubernamentales, determinando prioridades y lineamientos de trabajo”.

Es importante destacar que la Declaración de Emergencia Nacional en materia de Adicciones fue la respuesta a La comisión de la Conferencia Episcopal Argentina que dio a conocer el documento "Emergencia Nacional: Ni un pibe menos por la droga", sobre las adicciones y la situación de adictos en Argentina, poniendo de manifiesto que: *“Como Comisión Nacional de pastoral sobre adicciones y droga dependencia, constituida por los delegados diocesanos de todo el país, queremos expresar nuestra gran preocupación por el momento que atraviesa nuestra patria respecto del tema que nos ocupa.*

Con claridad decimos que no se trata de un gobierno u otro, sino más bien de un problema que fue creciendo y, como una espiral, avanza profundizando el deterioro de la vida de nuestros jóvenes y destruyendo el tejido social”. Agrega que “por la gravedad del momento que estamos viviendo, por las muertes, tragedias, y sufrimientos de miles de pibes y pibas a lo largo del país, de hombres y mujeres, por el dolor de sus familias, por nuestros barrios, villas, pueblos y ciudades, por el Padre Juan Viroche y todos los que día a día dan la vida, este equipo pide la pronta declaración de la emergencia nacional en adicciones, y reclama a los distintos niveles del estado: municipales, provinciales y nacional, a los medios de comunicación, a las empresas, a las iglesias y distintos credos que se hagan eco de este pedido, que como un grito que se eleva al cielo de la patria: ¡Basta! ¡Basta!”.

Soy plenamente consciente que todos los esfuerzos realizados no alcanzaron, los hechos que se suceden a diario nos lo demuestran, por ello creemos que el Estado debe reforzar estos programas y aquellos que se consideren necesarios. Por lo tanto creo firmemente que declarar la Emergencia es generar más herramientas para que tanto el Ejecutivo Provincial como los gobiernos municipales, las instituciones eclesíásticas, religiosas , de la sociedad civil

y ONG y hasta el sector social que se ocupa de estos temas pueda hacer mayor eje y trabajar más fuertemente en estos puntos.

Por todo lo antes expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación del presente proyecto de Ley que ha sido puesto en consideración.

7.- Expte. 91-49.133/23

Fecha: 03-11-2023

Autoras: Dip. PAREDES, Gladys Lidia – Dip. HUCENA, Patricia del Carmen.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Prorrógase el Estado de Emergencia Hídrica por escasez de agua, declarado mediante Ley 8355, en todo el territorio de la provincia de Salta, por el término de un año, computado a partir de la fecha de promulgación de la presente.

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto tiene por objeto declarar la prórroga de la Ley 8355, promulgada el 2 de diciembre de 2022. Dicha Ley establece en su artículo 1º la declaración del Estado de Emergencia Hídrica por escasez de agua, en todo el territorio de la provincia de Salta, por el término de un año.

En vistas de la proximidad de la fecha en la que se cumpliría el plazo legal establecido, el Comité de Crisis de Emergencia Hídrica, creado en el artículo 2º de la misma Ley, a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos, da a conocer que la crisis por la que se declaró el Estado de Emergencia Hídrica continúa afectando a día de hoy el Sistema Hídrico de la Provincia y por ello manifiesta la necesidad de prorrogar la norma referida.

El actual estado de crisis que afecta a nuestro Sistema Hídrico ha sido corroborado por un informe técnico elaborado por la Gerencia de Agua Potable y Saneamiento de dicha entidad. En este sentido, es importante tener presente que la necesidad de mantener el estado de emergencia se debe a diversas causas, principalmente al cambio climático, el cual está generando un impacto negativo significativo debido a la disminución sustancial del agua en las diferentes cuencas hídricas, así como en los diques, ríos y arroyos de nuestra provincia. Además, se evidencia un notable déficit de precipitaciones en los últimos seis meses, cuyas consecuencias aún no han podido ser superadas a pesar de los esfuerzos realizados por el Gobierno de la Provincia a través de las obras, que se encuentran en proceso de ejecución.

Es por ello que, a la luz de los motivos enunciados, resulta imperioso prorrogar la vigencia de la Ley 8355 que oportunamente declaró el Estado de Emergencia Hídrica por

escasez de agua en todo el territorio de la provincia de Salta por el término de un año computado a partir del 2 de diciembre de 2022.

Considerando que el agua es un recurso vital para el porvenir del ser humano y teniendo en cuenta de su escasez y de su importancia, no solo para el consumo de la comunidad, sino para el desarrollo de las actividades de los sectores agropecuarios, de la industria minera, entre otros, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

8.- Expte. 91-48.514/23

Fecha: 24-08-20236

Autores: Dip. BIELLA CALVET, Bernardo José – Dip. FRISOLI, María Cristina.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Institúyese la “Campaña Provincial de Concientización, promoción, difusión y fomento de Donación Voluntaria de Sangre; hemocomponentes y médula ósea”.

Artículo 2º.- El objeto de la presente ley está dirigida a docentes y alumnos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo de la provincia y se orienta a la concientización, promoción, difusión y fomento de Donación Voluntaria de Sangre; hemocomponentes y médula ósea, como un acto social voluntario y habitual e incentivar a que la misma sea de forma periódica.

Artículo 3º.- Los contenidos de esta Campaña, deberán estar en un todo de acuerdo con la ley Nacional 22990 y Dcto. 1338/2004 y leyes provinciales 7854; 7738 y 8142.

Artículo 4º.- Designase como Autoridad de Aplicación al Ministerio de Salud Pública en articulación y en conjunto con el Centro Regional de Hemoterapia y el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de Salta.

Artículo 5º.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a llevar adelante las políticas, los convenios, las estrategias, las capacitaciones que sean necesarios para el mejor cumplimiento de la presente ley.

Artículo 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio 2024.-

Artículo 7º.- Invítase a los municipios a adherir a la presente.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTO

El ámbito educativo es el más idóneo para trabajar la concientización de la donación de sangre, es hasta un tema que puede ser tratado transversalmente en la curricula ya que involucra muchísimos aspectos, cuanto más conozcan la población estudiantil, docentes y directivos, desde más temprana edad, más salud se podrá proporcionar.

La donación es vital hoy en día, es innegable que salva vidas, es un desafío como sociedad toda que no merme la reserva del banco de sangre. Como legisladores debemos motivar a través de estos proyectos de ley a que más gente conozca, se concientice, entienda la importancia y no esperar a tener que necesitar de esta preciada sangre para recién donar.

Expte. N° 91-48.514/23- Expte. N° 91-48.948/23
Expte. N° 91-48.953/23
(UNIFICADOS)

Ingresado en Mesa de Entradas: 07-11-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de Salud ha considerado el **Expte. N° 91-48.514/23**, Proyecto de Ley de los señores Diputados Bernardo José Biella Calvet y María Cristina Frísoli; **Expte. N° 91-48.948/23**, Proyecto de Ley de los señores Diputados Laura Deolinda Cartuccia, Patricio Peñalba Arias, Germán Darío Rallé y Jorge Miguel Restom y **Expte. N° 91-48.953/23**, Proyecto de Ley de los señores Diputados Javier Marcelo Paz, Osbaldo Francisco Acosta, Federico Miguel Cañizares, Ana Laura Córdoba, María del Socorro López, Fabio Enrique López, Patricio Peñalba Arias, Germán Darío Rallé y Ricardo Germán Vargas, por el cual propone instituir la “Campaña de Concientización, promoción, difusión y fomento de la Donación Voluntaria de Sangre, Hemocomponentes y Médula Ósea; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA UNIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REFERENCIA Y SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2° de la Ley 7738, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Salud Pública debe implementar campañas de difusión mediante redes sociales oficiales y desarrollar actividades públicas de educación y concientización orientadas a revalorizar la donación voluntaria de sangre”.

Art. 2°.- Modificase el artículo 3° de la Ley 7738, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3°.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Centro Regional de Hemoterapia, implementa en el Calendario Escolar de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, la realización de actividades y talleres destinados a toda la comunidad educativa, para concientizar sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, hemocomponentes, derivados, subproductos y médula ósea”.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 07 de noviembre de 2023.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

PAREDES, Gladys
CARTUCCIA, Laura
ACOSTA, Osbaldo Francisco
BARBOZA, Mabel
PEÑALBA ARIAS, Patricio
RIGO BAREA, Noelia
RIQUELME, Ramona
VARGAS, Ricardo Germán

VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Suscriben el presente para constancia:

MARÍA ANDREA CUEVAS
SECRETARIA DE COMISIÓN

DR. GUILLERMO RAMOS
JEFE SECTOR TÉCNICO
JURÍDICO

DR. PEDRO MELLADO
PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Expte. Nº 91-48.514/23- Expte. Nº 91-48.948/23

Expte. Nº 91-48.953/23
(UNIFICADOS)

Ingresado en Mesa de Entradas: 07-11-2023

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra Comisión de **EDUCACION** ha considerado el **Expte. Nº 91-48.514/23**, Proyecto de Ley de los señores Diputados Bernardo José Biella Calvet y María Cristina Frísoli; **Expte. Nº 91-48.948/23**, Proyecto de Ley de los señores Diputados Laura Deolinda Cartuccia, Patricio Peñalba Arias, Germán Darío Rallé y Jorge Miguel Restom y **Expte. Nº 91-48.953/23**, Proyecto de Ley de los señores Diputados Javier Marcelo Paz, Osbaldo Francisco Acosta, Federico Miguel Cañizares, Ana Laura Córdoba, María del Socorro López, Fabio Enrique López, Patricio Peñalba Arias, Germán Darío Rallé y Ricardo Germán Vargas, por el cual propone instituir la "Campaña de Concientización, promoción, difusión y fomento de la Donación Voluntaria de Sangre, Hemocomponentes y Médula Ósea; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA LA UNIFICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REFERENCIA Y SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES, con el siguiente texto:**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modificase el artículo 2° de la Ley 7738, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 2°.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Salud Pública debe implementar campañas de difusión mediante redes sociales oficiales y desarrollar actividades públicas de educación y concientización orientadas a revalorizar la donación voluntaria de sangre, hemocomponentes, derivados, subproductos y médula ósea".

Art. 2°.- Modificase el artículo 3° de la Ley 7738, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 3°.- El Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en coordinación con el Centro Regional de Hemoterapia, implementa en el Calendario Escolar de los establecimientos educativos públicos de gestión estatal y privada, la realización de actividades y talleres destinados a toda la comunidad educativa, para concientizar sobre la importancia de la donación voluntaria de sangre, hemocomponentes, derivados, subproductos y médula ósea”.

Art. 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputará a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 07 de noviembre de 2023.-

Prestan Conformidad al presente Dictamen, los Señores Diputados:

RALLE, GERMAN DARIO	Presidente
LAMBERTO, VICTOR	Vice Presidente
DIAZ, ELENA NAHIR	Secretaria
ACOSTA, OSBALDO FRANCISCO	
BONIFACIO, ROBERTO	
VARGAS, RICARDO GERMAN	
SECO, CLAUDIA GLORIA	
RESTOM, JORGE	
SIERRA, SOFIA	

Suscriben el presente para constancia:

María Belén Catacata
Secretaria de Comisión

Dr. Guillermo Ramos
Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

Expte. 91-48.514/23

Ingresado en Mesa de Entradas: 07-11-2023

DICTAMEN DE COMISION

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Hacienda y Presupuesto** ha considerado el Expediente de referencia, **Proyecto de Declaración de los Dip. Bernardo Biella y María Cristina Frísoli**: Propone instituir la “Campaña Provincial de concientización, promoción, difusión y fomento de Donación Voluntaria de Sangre; hemocomponentes y médula ósea”; y, por las razones que dará el miembro informante, **ACONSEJA su Adhesión al Dictamen de la Comisión de Salud.**

Sala de Comisiones, 07 de noviembre de 2023

Prestan conformidad con el presente Dictamen los Sres. Diputados:

PATRICIA HUCENA	PRESIDENTA
LUIS ALBEZA	VICEPRESIDENTE
SANTIAGO VARGAS	SECRETARIO
OMAR EXENI	
GERMAN RALLE	
JUAN ESTEBAN ROMERO	
VERONICA SAICHA	
DANIEL SEGURA	
LINO YONAR	

Suscriben el presente para constancia:

Cr. Dante Marcelo Miranda Maurín
Comisión de Hacienda y Presupuesto

Dr. Guillermo Ramos
Jefe Sector Técnico Jurídico

Dr. Pedro Mellado
Prosecretario Legislativo

Fecha: 12-05-2022

Autores: Dip. JUÁREZ, Mónica Gabriela – Dip. ALBEZA, Luis Fernando – Dip. FIORE VIÑUALES, María Cristina del Valle – Dip. MONTEAGUDO, Matías – Dip. NAVARRO, Alejandra Beatriz – Dip. SANSONE, Enrique Daniel.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establécese la capacitación obligatoria en la temática Trastorno de Espectro Autista (TEA) para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la provincia de Salta.

Art. 2°.- Se capacitará en las siguientes condiciones autistas:

- A) Trastorno por déficit de atención con hiperactividad.
- B) Trastorno de ansiedad.
- C) Trastorno bipolar.
- D) Discapacidad intelectual.
- E) Trastorno obsesivo compulsivo (TOC).
- F) Displasia.

Art. 3°.- Las personas referidas en el artículo 1° deben realizar las capacitaciones en el modo y forma que establezcan los respectivos organismos en los que desempeñan sus funciones.

Art. 4°.- Sera Autoridad de Aplicación la Coordinación de Educación Especial dependiente del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la provincia de Salta.

Art. 5°.- Las máximas autoridades de los organismos referidos en el artículo 1°, con la colaboración de sus áreas y las organizaciones sindicales correspondientes, son responsables de garantizar la implementación de las capacitaciones que comenzarán a impartirse dentro del año de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 6°.- La Coordinación de Educación Especial será la encargada de formular, controlar y avalar la calidad de las capacitaciones que elabore e implemente cada organismo.

Art. 7°.- Los organismos incluidos en el artículo 1° de la Ley deberán enviar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los seis (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente, la modalidad que utilizarán para dictar la capacitación, pudiendo la Coordinación de Educación Especial realizar modificaciones y sugerencias para su mayor efectividad.

Art. 8°.- Los gastos que demande la presente ley se tomarán de las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Art. 9°.- Invítase a los Municipios de la provincia de Salta a adherir a la presente Ley.

Art. 10.- De forma.-

FUNDAMENTOS

Considero de suma importancia la implementación este programa de capacitación institucional sobre Trastorno de Espectro Autista (TEA), a implementarse en todos los poderes y niveles del Estado provincial. Esta Ley viene a sumarse a las políticas públicas desarrolladas en nuestra Salta, brindándole una mejor asistencia a quienes presentan estos trastornos.

Es vital el trabajo de transformación que debemos realizar ante estas temáticas, debemos involucrarnos como sociedad toda que integramos y ser protagonistas de un cambio en la manera de tratar al otro. Y es a través de la participación plena de todos, en el lugar desde donde nos toca actuar, que se logrará una acción significativa que obtenga resultados a largo alcance.

Por todo lo descripto hasta aquí, y sintiendo que esta Ley sería un aporte más para contribuir a lograr esa empatía anhelada y en pos de cambiar patrones de conducta en los distintos niveles de la comunidad, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.